

Año 1826

Actas, Deliberaciones, y Acuerdos del Ayuntamiento Real de esta Ciudad

Con

Y Varios Oficios, Contestaciones, Representaciones, Instancias, Decretos, y otros Documentos de diversa especie

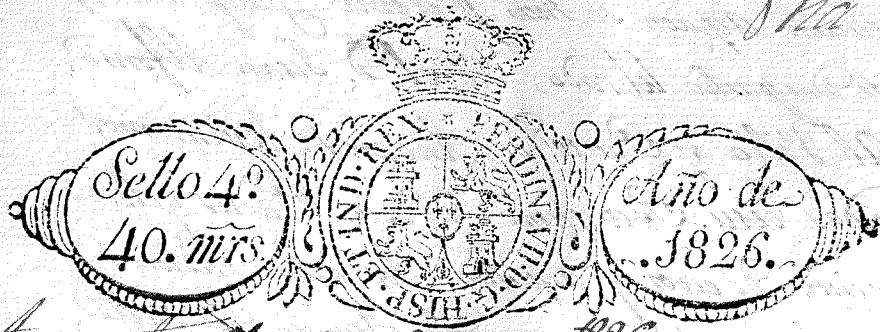
Sobre

Diferentes objetos interesantes al Servicio de S. M. y utilidad comun y particular

Consta de Setenta y tres Oficios y Contestaciones
del punto y punto de mi
Emanacion Man.
Vall de la y Ciudad
Emo Cmo Valde
Parado

...cho de la Guer
...jo Supremo de l

...dirigirme el Real
...y tres las tropas
...na, y el orden
...siguiente y nece
...delidad y el hono
...oles, á pesar de l
...promper veneral
...lar las disposicio
...Ejército por medi
...er mil och
...erlo menos en e
...dades ordinarias
...emplazs anuales
...e el pe de fuer
...mbres que en la t
...mi Real ánimo la
...acion de las med
...la fuerza del Ejé
...s, que por su par
...na la necesidad
...pie efectivo regul
...ne la emulacion
...pos de Ejército
...s en la forma con
...tores y Director
...ado y al de Mini
...Se procederá int
...l hombres, por
...anza de reemplaz
...su adicional Instr
...nueve, con las ac
...l servicio durará
...ta, rebajando pe
...cuatro, dos años
...s. Art. 3.º En
...a suerte de soldad
...párrafo 22 del ar
...Enero de mil och
...mil ochocientos,
...e la suerte de sold
...ince mil reales. A
...gozando de la ex



Ayuntamiento de esta Ciudad de Enero de 1826.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de
Berantes, a nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos
veinte y seis. S. S. los Señores Justicia y
Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad eman-
do jurados y congregados en su Ayuntamiento segun
costumbre como sin Don Jose Mosquera Re-
gidor y Alguacil mayor que como tal por ocupa-
cion del Sr. Corregidor le corresponde y preside, D. Joaquin
Blanco, D. Nicolas Roldan, D. Gregorio Arcevedo
y Juan Carralleros Regidores, D. Andres Louza,
D. Francisco de Paula Diputados a l'Comun y D.
Francisco Antonio Guerra Promovido de Indios Gen. de
esta misma Ciudad que confesaron ser la mayor y
y mas sana parte de los Individuos de que compone
esta Corporacion por ante mi Es. no. de Numero de
ella Vicen, testaron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento el Sr. Presidente manifestó una
Real Provision de dar estado conocido librado por S. S.
los Señores Abades de las hijas de la Real Gran Ma-
ria de Belladato en los tres de Noviembre del año ul-
timo de mil ochocientos veinte y cinco a instancia de
D. Juan Alfonso vecino y del comercio de esta Ciudad
para acreditar su filiacion estado, goce, posesion de
Alcalguia que arriente con informacion de Verdad
quedó ante el Señor Corregidor de esta Ciudad a q. n.
ha requerido con ella testimonio de lo acordado por

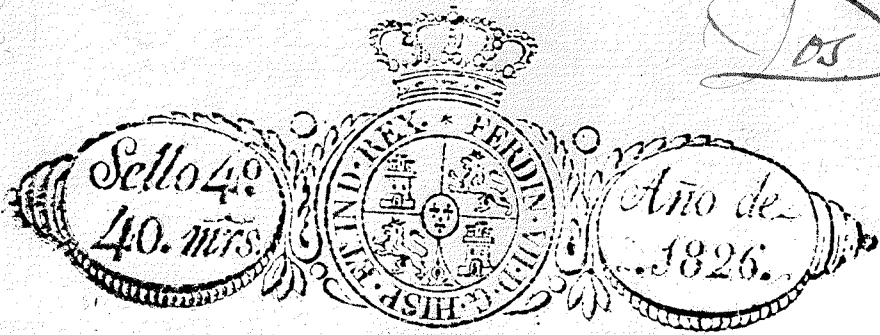
esta corporacion a quien se hizo presente: Justificacion, y
en virtud de Despacho librado, dió el D. Juan Alfonso
en la Real Villa y Puerto de Ancaes: testimonios
de las Parridas de su Patronimo, las de sus Padres y Abue-
los, Caranientes de ellos y aquellas: los de los Padrones,
Callejeras que se acordó por el dha. Justicia del Valle
y Puerto de Ancaes por la que fueron confrontados y re-
tificadas, lo cual se presenta para que el Ayuntamiento con-
firmada del obrado de y señale el estado que le correspondia
conglado alas mencionadas Justificaciones segun asi se pre-
viene por la misma Real Provision de S. M. y autos con-
dados en ella insertos: y la Ciudad haciendose enterada muy
por menor de uno y otro; teniendo presente que el D. Juan
Alfonso acordó bien y cumplidamente el ser hijo legitimo
de D. Santiago Alfonso y D. Lorenza Lopez, nieto con la
misma legitimidad de otro D. Santiago Alfonso y D. Ma-
ria Alfonso y vieneso de D. Pedro Alfonso y D. Maria
Alfonso toda por linea Recta de Castilla havido de legiti-
mo Matrimonio en solo por las parridas de sus Patronimos
y sus abuelos de Caranientes, y que todos ellos fueron a-
bitados y comprendidos en los Padrones Callejeras de
dho. Real Puerto de Ancaes por Nombres Nijos Dalgo Wo-
tares en cuya posesion estuvieron cada uno en su tiempo
lo mismo que aseguran los recibos de la Informacion
que alli dió por haver sido suenos y vienesos de aquel
parage de via de acuerdo y acuerdo. Señalar como señala
al citados D. Juan Alfonso el estado de Nijos Dalgo
que pertenece y declarar como declara por sufici-
ente probado su nacimiento, pero entendiendo sin
perjuicio del Real Patrimonio de S. M. y q.
no se le queden exenciones algunas ni abire por
dicha. Clase hasta que S. M. dho. Sres. en dha.



Delos
de su
ala p
copia
fines
el e
lo au
de ene
Doy p
Jos
No

Alon
ramo

105



De los expresados documentos determine lo que fuere
de su superior agrado; a cuyo fin se entreguen según
ala parte con Arrimonia de este Acuerdo quedando
copia de todo ala letra en la Es. de Ayuntamiento, y
finis que Conduciran, para que los presente en la indicada
al Chancilleria conforme se previene y manda. An-
to acordaron S. S. S. los Señores Suos y Regimiento
de esta Ciudad que firman de que yo el presente Es.
Doy fe =

Jose Mosquera Joséⁿ Blanco

Nicolas Rodan Reg. Amador y Surtido

Antónes de Sousa Juan. Portillo

San. Antonio Guerra

Amador
Pedro Ant. Parede

Tres

Copia de Felicitacion a S. M.
 Alondada verbalmente y firmada
 por el Ayuntamiento

Señor

W el Consejo perpetuo de Estado, y Dignos Vocales
 que lo componen, sabia y previsam^{te} eligidos por V. M. en el
 memorable Decreto de 28 de Diciembre ultimo, son el pre-
 ludio cierto de la Reparacion de los males que affigen la Espa-
 ña, no admita duda. La Ciudad de Betanzos Capital de la
 Provincia de su nombre que desconoce la vil lisonja y la adulac^{on},
 no puede hoy enmudecer su gozo corazonal por tan oportuna y
 acertada medida. Loor pues sea dado ante todas cosas al Prín-
 cipe Poderoso, y secundariam^{te} a V. M., que guiado de la Divina Luz
 ha dictado el medio de conducir a sus Vasallos al colmo de la dicha
 y del Reposo; y dignese acoger benigno el omenage que le tributa
 con tan grandioso y plausible motivo, llena de gratitud esta
 fiel Corporacion.

El Cielo colme de bendiciones a V. M. y le
 dilate su vida los muchos años que necesitan p^o su conser-
 vacion y prosperidad la Religion Santa de nuestros
 Padres y el Estado, como solo Suplica muy debera el

Ayuntamiento Real de Betanzos en su Sala Capitular y Sesión de 31 de Marzo de 1826,

Señor

A. S. R. P. de V. M.

Jose Mosquera = Joaquin Blanco = Eugenio Martin
y Villozas = Nicolas Roban = Pedro Lorada = Ramon San
ches Espinera = Fran^{co} Marcos = Por Ag^{do} de la M^{er}
Cidad Feliciano Vicente Tenado secretario =

V E
u B
pone
Real
la B
poder
apete
Ayun
Sesion
Jose
Nicola
cu
Zente
de E

110720

Excmo Sr.

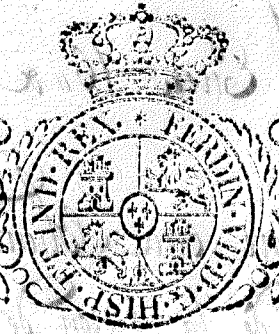
Esta Ciudad eleva su voz por el digno conductor de V.E. felicitando a S.M. por la creacion del Consejo perpetuo en Estado, y le Suplica con el mayor encarecim^{to} se digne poner la perpetua y debida congratuacion adjunta en sus Reales manos.

Dias que a V.E. los muchos años que necesitan la España p^a su perpetua e inmutable felicidad, rasos poderosos auspicios y gran influencia de V.E. como Selo apetece intimamente por el afecto que profesa el Ayuntamiento de Betanicos en su Sala capitulo y sesion del dia 22 de Marzo 1826

Excmo Señor

José Moquera = Joaquⁿ Blanco = Eugenio de Puelles
Nicolas Reddan = Pedro Losada = Ramon Por Espin = Fran^{co}
Manco = Por Ag^{do} de la U. N. Ciudad Feliciano Vi
rente Faraldo S^r. = Ex^{mo} Sr. Duque del Infantado Secres
de Estado y del Despacho Universal

Sello 4.
40. mrs



Año de
1826.

Yo el Presidente y mas individuos del M. A. Ayuntamiento de esta Ciudad se conformamos.

JW

Juan Maria Mares oficial de la Agencia Fiscal de la M. A. Ayuntamiento de esta Ciudad se conformamos en virtud de Verificacion hecha por el que en el No. 50 de esta Ciudad de San Juan de los Rios se declara su hermano D. Juan Antonio como dueño de dha Es. en sus de Octubre del año proximo pasado nombro al que expone para servir en su lugar dicha Es. como resulta del nombramiento que exhibo. En lo propio y mediante el M. A. Ayuntamiento tiene mandado que V.S. informen sobre el cumplimiento de la M. Orden de la suspension y provision de la Real Cedula de Numero; espera el suplicante que tendran abien hacerlo seguir para la que es nombrado ha sido por provision con anterioridad a otra de Numero de la Ciudad de San Juan de los Rios tambien luego de que en caso que V.S. contemplen oportuno la suspension de algunas de dhas Es. Numerarias, se tenga presente la calidad de la que expone, como asi bien la necesidad con provision en atencion al fallecimiento de don Juan de los Rios de esta Ciudad. Sera gracia a que vivira agradecido. San Juan de los Rios 13 de 1826.

Juan Maria Mares

Peramori su Ay. D. Enero 16^o a 1826^o

Fengase presente esta Solicitud p. cuando se
obague el Infame, y se de la Varon de los Ess.^{nos} de esta
Ciudad, y bacantes, pedida G. S. E. los Sres del Real Acuerdo a
este Reino en virtud de Real Orden de S. M. Asi lo acon
daron y decretaron S. S. S. los Sres Jun.^a y Regim.^{to} a esta Cui
dad G. S. S. S. S.

Gamonedas Blanca Roldan
Pte

Ameneades
Lousa

Querra

Ameneades
do y p
escusa al Sr.

Sello 4^o
40. mrs

S. M. S. S.

S. M. S. S.

S. M. S. S.

S. M. S. S.

S. M. S. S.

S. M. S. S.

S. M. S. S.

S. M. S. S.

S. M. S. S.

S. M. S. S.

S. M. S. S.



Compañeros del N. S. y L. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Yo Juan de Matia Marcos Natural de la Ciudad de Betanzos y vecino de esta Ciudad de Betanzos Oficial de la Agencia Fiscal de esta Ciudad con el respeto debido hago presente a V. S. que en virtud de la Real Orden de la supresion de Es. represento por que Dho. Sr. Ayuntamiento tubiere abien con presencia del nombramiento que he producido, informar al Sr. Jefe en mi favor por la Es. que estoy nombrado; mas como tubiere indagado esta Corte de las Es. de Propiedad estaban en el caso de comprenderse en la citada Real Orden de supresion, y se me contestare que no, y tan solo era comprensiva por las Es. de nombramiento, por lo propio no hallandome en este caso.




Suplico a V. S. se sirvan acordar si tubieren abien informarme a mi favor lo que les compete, y si no les pareciere justo, decretar se me entregue el nombramiento original presentado por ocurrir a S. M. a cuyo fin por el veiro a Dho nombramiento original autorizo por medio de esta representacion a Sr. Benito Manuel Lopez, de la gracia que recibira el Suplicante de la benemerencia de V. S. Sant. y

Marzo 7 de 1826

Juan Matia Marcos

Betanzos su Ayuntamiento. O.º Mayo. 27, a.º 826,

Debulbar el Documento que dize Naron
y se guarde lo decretado en diez y seis de Enero
de mil. A lo acordaron el S.º R.º con los señores
y Regim.º de esta ciudad y firman =

Mosqueras Martin Prodan
Coradas   

Jurado
53.º

Copia del Documento

En el Lugar de Cahedo de arriba, fra. de San Esteban de
Luzon, Jurisdiccion de la Casa del valle de Veiga, Discreto
de la Alcaldia mayor de la ciudad de la corona a diez
y seis dias del mes de diciembre año de mil ochocientos
veinte y cinco: Antoni. Llo. y Ferrigós pareció pres.
D.º Manuel Antonio Rodriguez de Silva, Procurador
del Numero de la P.º Audiencia de este Reino de la
licia por nombram.º de S.º M. (D.º D.º S.º) residente en
su casa que tiene en el mencionado Lugar y Valle
de Cahedo en Salud, e dijo: Que por cuanto es D.º Luis
insoluto y legitimo poseedor en propiedad de un oficio de
Llo. de num.º del P.º Correo de la ciudad de O.º
vamos, cuyo valimiento se halla satisfecho como resul-
ta de la N.º Cedula despachada en diez y nueve de Abril
del año pasado pasado de mil ochocientos diez, en la

Se
4

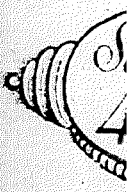
El gran
año pas
y eferu
dido de
que qua
cientos
y de da
casu p
exhibio
de la m
para ta
mube,
S.º M.
de la ca
bravie
mit och
como a
y uno
vacion
de Ve
y en su
ultimo
S.º M.
va p.
ciendo,
de este
de Llo.
tonio
de dho
de oficio
se alla



Sello

La gracia y facultad que tambien se le ha concedido en noche de Febrero del año pasado de mil ochocientos diez y siete p.^a nombrar Teniente q.^a la Suba y esferza a su nombre, admas de otra N. Cedula q.^a tambien se le ha expedido de la confirmad^o y propiedad del mencionado Oficio con insercion de la que queda citada en trece de Mayo del mismo año pasado de mil ochocientos diez y siete, segun todo ello mas por mejor Resulta de los Docum^{to} y de dhas Reales Cedula despachadas por S. M. (G. D. G.) que obran en su poder como a tal Ducho propietario del mencionado Oficio, q.^a cobrio a un L^{no} y Ferrigo y q.^a volvio a vacar de que doy fe. in un^{ta} de la mencionada N. facultad de poder el otorg. nombrar Teniente, eligio para tal en trece de Diciembre del propio año pasado de ochoc. diez y siete, a su hermano D. José M.^o Rodriguez de Silva por ante el L^{no} D. S. M. D.^o Domingo Antonio Vila ahora Difunto y vecino q.^a ha sido de la ciudad de la Coruña, a quien con presentad^o del mencionado nombramiento, y en veinte y uno de Junio del referido año pasado de mil ochocientos diez y siete, se despachó el correspond^{te} Real Titulo como a tal Teniente del otorg., y habiendo sido examinado en veinte y uno de Julio del propio año, se le expidió el P.^a Despacho con aprobacion, con cuyo Docum^{to} se presentó al Cabild^o y Ayuntamiento de la ciudad de Matamoros, quien en su cumplim^{to} le dio la competente Verision, y en su consecuencia usó y esferzó el expresado Oficio: mas como a los ultimos del año pasado de mil ochoc. veinte y cuatro S. M. se hubiere dignado nombrar al D.^o José Maria Rodriguez de Silva p.^a L^{no} de Numero de la ciudad de Tuy que está usando y esferzando, en veinte y uno de Setiembre del com.^{te} año de mil ochoc. veinte y cinco, el propio D.^o José con expresion de lo mismo, y p.^a ante el L^{no} igualmente de numero de la propia ciudad de Tuy Juan Antonio Alonso Perada, hizo la competente Verision y de facion a favor de dho. D.^o Manuel Ant.^o Rodriguez de Silva aqui otorg. del expresado Oficio de L^{no} de numero de la ciudad de Matamoros, y por consue^{to} se alla vacante, segun todo ello p.^a mejor Resulta de los Documentos

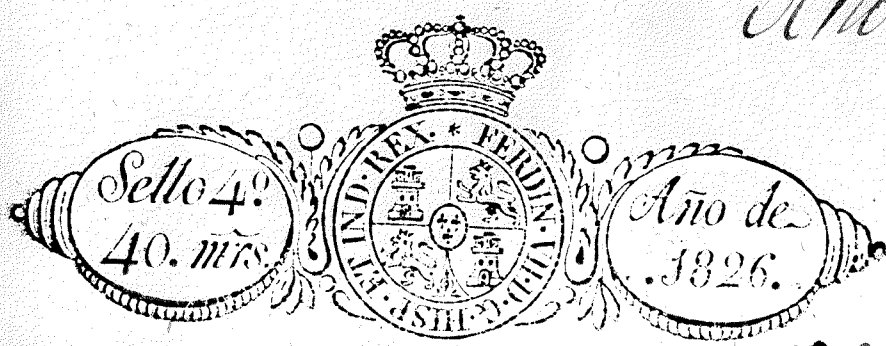
que tambien exhibo a mi L^{no}. y testigos de q. mismo doy fe. y
usando el q. otorga de las facultades con q. se halla, y quida expe-
didas, y accionadas de la buena conducta y aptitud que tiene D.
Juan Mata Maris, Juvial de la R. Audiencia de este P^{to}. vecino
y residente en la ciudad de Santiago, desde luego por el tenor del
presente Instrum^{to}. le nombra y elige el D^{no}. Manuel Antonio Rod-
riguez de Silva por teniente suyo, p^a. q. vasa la R. aprova^{te}. de
S. M., y siendo examinado use y ejerza el expuesto Oficio de L^{no}.
de Numero y Corresim^{to}. de la ciudad de Portales, y recorde los em-
pleos que le pertenecan, p^a. lo cual le hace esta N^o. nombram^{to}. con
las formalidades y requisitos necesarios. Venciente el D^{no}. Juan Mata
Maris q. echo cargo p^a. si mismo del nombram^{to}. q. le queda
hecho, desde luego lo acepta, y en su consecuencia como a tal teniente
del D^{no}. Manuel Antonio Rodriguez de Silva otorg^{te}. protesta
usar de el, y obtendra la competente R. Aprobacion y examen
para poder en su consecuencia usar y ejercer el especificado Oficio.
Y p^a. mayor validad^{te} de este nombram^{to}., otorgante y aceptante
se someten a los Juces y Jueces de S. M. de su fuero, Lugar y
Domicilio, p^a. q. asi solo hagan guardar, cumplir y ejecu-
tar, como si fuera Sentencia Definitiva de Juri competente
pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada
a cerca de q. N^o. nuncian a todas Leyes, fueros, Derechos y privi-
legios de su favor contra general q. prohiva a todas ellas en for-
ma. Asilo dijeron, otorgaron y firmaron, Acud. testigos D. Juan
Choren, Vecino de la ciudad de Portales, Electorio Calvillo, y Juan
de España, vecinos de este Lugar y Parroquia de San Lorenzo
de Lucero; de todo lo cual y conocimiento del otorg^{te} y aceptante y o
L^{no}. doy fe = Manuel Antonio Rodriguez de Silva = Juan Ma-
ta Maris = Antem Manuel Antonio P. amallal = Escopia li-
teral de la L^{na}. de nombram^{to}. q. en cini paso se otorgo y en mi
poderi y Oficio queda su orisim^{to}. escrito en un pliego entere
de papel del Sello cuarto mayor cuarenta var. p^a. poner por
Reservio, con el q. concuerda y a q. me Refiero: En fei del cual
como L^{no}. de S. M. asignado a la vara del valle de veiga y otros



Coto
Corun
papel
utacio
el Lu
nicha
Esti
en un
tenor
Petan

Envego
En Ber
Yo L^{no}
Maris
del Doc
afabor
Tuc

cho



Cotoy comprendido en el Distrito de la Xuntd.ª N.ª de la ciudad de la
Coruña, doy la presente que signo y firmo en este pliego encerro de
papel del Sello de Placeres que se venia, estando en mi casa de ha-
bitacion en la q.º tengo establecido mi Despacho y oficio, sita en
el Lugar de Peiro, fr.ª de Santa Maria de Celas, Jurisdiccion y
dicha de la Vara del Valle de Veiga al dia, mes y año de su otorgam-
to =
Esta signado: Manuel Antonio Namallal y Castro

Es copia ala letra del Documento original presentado y escrito
en un pliego de Sello de Placeres a q.º me remite. Y en cumplim.º del an-
terior Decreto del Y.º de cura (ciudad), signo y firmo la pres.ª.
Declaro a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y seis =

[Handwritten signature]
Eliciano Dicente Garado

Entrega de Docum.º

Ess. 58.º de Mayo

En Betanzos a treinta y uno de Mayo de ochocientos veinte y seis;
Yo E.º teniente ante mi a Juan Chosen padre Volerico de Juan Mata
Marcos y vecino de la ciudad de la Coruña, le hice entrega en virt. de esta
del Docum.º q.º es copia la anterior, q.º lo recibí, y de el otorga-
to =
afabor de mi E.º, firma y doy fe =

Juan Chosen

Antoni Garado

6 Nueve
Señores de este No. N. Ayuntamiento de la Ciud. de Petaro.

Petaro 31 de Mayo de 1826.

Muy Señores míos: con el motivo de trasladar nra No. la Yglesia la festividad de la Encarnacion de N. S. Jesuchristo p.^a el Lunes inmediato a la Dominica in albis, le ha parecido a esta Comunidad trasladar tambien para este dia su acostumbrada solemnidad siempre q.^e V.S. lo tengan a bien, y se dignen asistir a ella en lugar del Domingo; en el dia dicho.

Esta Comunidad atiende p.^a

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Obedecen las ordenes de U

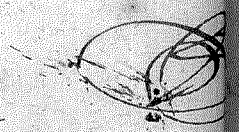
Dios que a N. S. m

Detantos 3^o de Marzo de

Lueda alas ordenes de U

el maior respeto esta su
y reconocida servidora F.

Sor Juliana de la S. S. ^{ma} ^a ^{fr}



D 107

las ordenes de O
que a S.S. m
30 de Marzo de

las ordenes de O
peto esta su a
cida servidora F. P.
ma
una de la S.S. Er un. Fra

[Faint, illegible handwritten text]

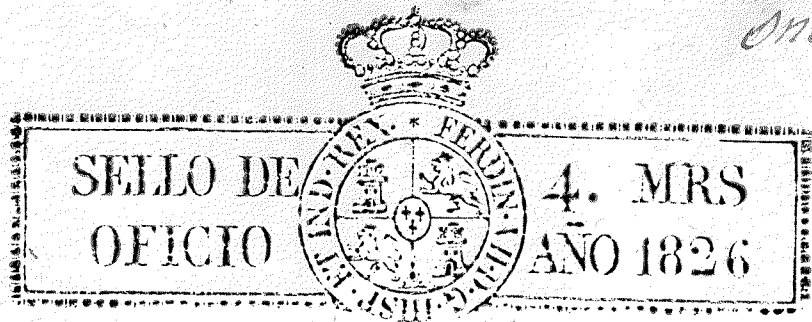
21

SELO D
OFICIO

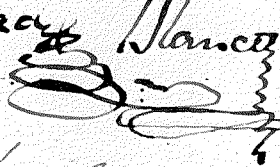
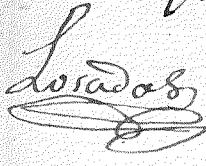

costumbre de sus Regalias
se propone en el anterior
nas Decretos. Asilo de
Justicia y Presim^{to} q
Mosquera de
Lorados
Lombos

Declaro su Ay. N. Nav.
La Ciudad sin perjuicio

Once



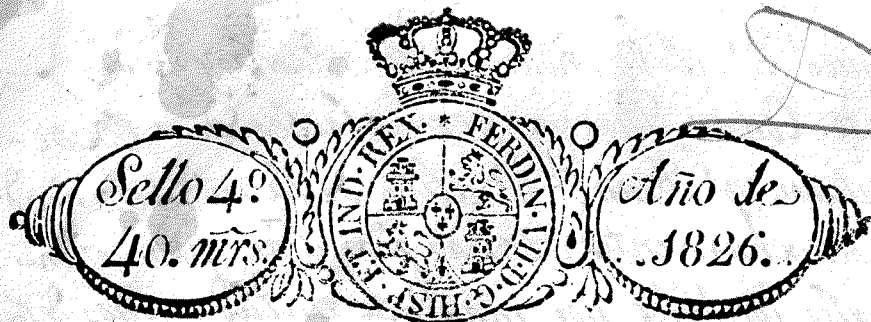
costumbre de sus regalías, accede por ahora gustosa a lo que se propone en el anterior oficio de la M^{te} Prova de Aguas y Piscoletas. Asilo decretaron y acordaron S.S. los Sres. Justicia y Nexim. ^{to} que firman =

Mosquera Blanca  Poldan
 Losados   Mancio

 Garcia
 110.
 550.

21. Marzo

perjuicio



Muy Ytt.^e Ay.^{mo} de esta Ciudad de Betanzos.

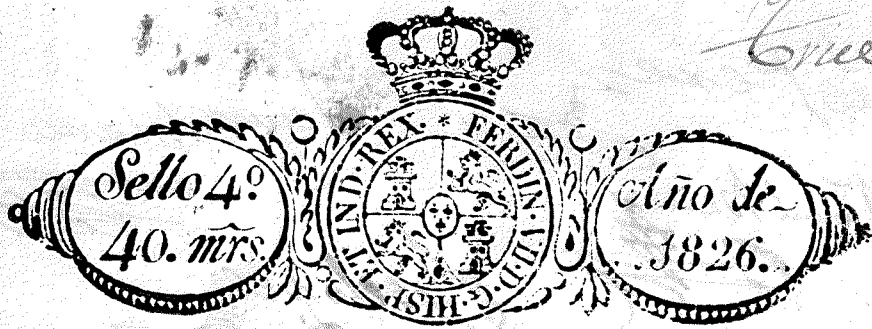
Silbestre Gonzalez Mayordomo Pedáneo, Ju.^o Estrada, Pedro Perez, Josef Lopez, Antonio Thome, Josef Couz,²⁰ Andres Luarez, Gregorio Pato, Juan Blanco, Fran.^{co} Man.^l Ariz.^o y Josef de Buaña, y mas que abajo firman, Vecinos de la Parroquia de Sta. M.^{ta} de Dios con el debido respecto a V.S.S. dicen: Que mirando como tienen hijos en la edad y extrema necesidad de aplicales ala en señanza de las letras, Verdimentos de nra. sra. Fe, y mas virtudes morales; no habiendo en su Pueblo Establecim.^{to}, ni fondos capaces de sostener por una Dñia q.^e regentase en este magisterio, se vieron precisados a solicitarla de su cuenta, y efectivam.^{te} lo hicieron, con Julian Vidal Vec.^{no} de esta Ciudad, como sujeto medianam.^{te} instruido en la materia, segun las noticias de los distintos Pueblos en q.^e antes de ahora ha exercido este ministerio; y señaladam.^{te} los tres prim.^{os} años del siglo pres.^{te}, que lo verifico en esta Ciudad vago la aproba.^{on} de su Ytt.^e Ay.^{mo}, y mediante los exámenes q.^e de su orden se la prepararon: En este estado, se combino el Vidal con los que dizen, p.^o solo el interes q.^e de antigua costumbre, pagaban los Padres de los niños, Convencido uno y otros interesados de q.^e la situa.^{on} local producía un Partido Capaz de sostener al Maestro con decencia p.^a permanecese todo el pto. q.^e conbiniere a lo con.^{tes} se establecio a principios del cor.^{te} año en el punto centralico de la Parroquia; Cuya Casa de Fabrica sele

franques p.^o el Verindario y con el May.^{mo} de
acuerdo con su Parroco; pero abreyes dias Expe-
rimentaron, q.^o Juan.^o Balino de la m.^a Verindad
catequizo nocturnamente a varias familias, prometien-
dolas enseñarles los libros por mas de la mitad menos del
estipendio ofrecido al Vidal; desluciendo al m.^o tiempo
por varios estilos, e intimidando alg.^o Padre y Chifos, con el
sanguinario riesgo q.^o acostumbraba darles; con otras
Extrabagancias q.^o se omiten; Cong.^o consiguio de los
Inocentes, reunir en su Casa lo q.^o basta p.^o frustrar
el Plan referido; bien convencido de que el Vidal aban-
donaria su empresa, q.^o dando el Pueblo sufeto a sus ideas
como asi lo consiguio en otros typos.

Por las ventajas que manifiestan los Discipulos del
Vidal en menos de tres meses q.^o hace los tomio de
su cuenta, y segun el estilo cong.^o les aplica los princi-
pios y corrige los vicios de q.^o adolecen, todos los quolos
toma. del Balino y otros semex.^{te}, q.^o de pura nece-
sidad, exercen tan recomendable ministerio en los
Pueblos Viales, Convencen de q.^o a este p.^o buena probi.^{da}
sele debe de poner y probar absolutam.^{te} de su exer-
cicio p.^o las razones siguientes =

p.^o q.^o siendo rustico labra.^o poseido de la Caduquez
que debe alas 80. años de su edad (axere de la
suficiencia, buenos principios, y mas circunstancias
que se requieren p.^o su exercicio; pues ignorando
las primeras voces, el uso y sonido de las letras
del Alfabeto; no distinguiendo las vocales y semi-
vocales, de las consonantes, no ligara las silabas pro-
ducira ni oracion perfecta; de que resultat tantos erro-
res con q.^o falsifica nuestro idioma.

La economía que ofrece Balino a sus vecinos



True

no deve graduarse p.^r virtud ni caridad; sibien por una Malicia de grave transcend.^a; de modo q.^e seria por demas el que se dan a V.S.S. una Dca Cabal de los defectos q.^e le poseen y le hacen incapaz de este ejercicio; p.^r todo lo qual a V.S.S. vendidam.^{te}

Supp.^{can} se scriban detener su sabia consideracion. Sre. los particulares exp.^{tos}, y prebidos los informes de su mayor agrado, mandan q.^e el Sre. Dno. Balino vago pena, al acto de la notifica.^{on} Cese y ciese su enseña pp.^{ca}, y considerandose con algun Dno. p.^a prosigua o continuan, la manifieste a V.S.S. p.^r su poder, q.^{do} le conbenga mud. con Justicia supp.^{ces} esperan de la muy recta q.^e V.S.S. notoriamente administran. Bet.^{os} 1.^o de Abril de 1826.

Silves tre Gonzales

(Large cursive signatures and stamps)
 Juan Rog...
 D. de Antonio...
 Antonio...
 Salab...
 Antonio...
 Bernardino Meda

Pedro Perez

Juan Blanco

Manuel Branda

[Signature]

Joselo Perez

[Signature]

vest
este
Va
ta
a
ag
fan
taba
oblu
Cal
alog
par
ca
man

Abul 3

1826

Alonso

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large handwritten initials, possibly 'D' or 'D' with a flourish.]

Abenora q son las diez de
eldia hoy a vegeto x la finion
ag. lacuada. a simio en l'on
beno si roadye Aguarinas
recoletay silam. me presencio
cumpliendo con mi obligacion
en la amiceua nueva m. a. ind.
p. reconocer el ganado que
se habia sumaria y nomina
nar p. distribuir al publico
xq carecia, pero fue entano
quanta diligencias he pia
carcado puerque el arrenda
tario alquiano en l'bia R
Canni x l'arbitrio d' Antonio
Gomei no pudo ser abido
ni aparecio p. aburi el
Matadero donde se trae

Faded mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including words like "mandado", "procurador", "señalada", and "procurador".

la mananca alguna d
y de sueldo y vea por tener
una llave de el, es sobre
cho, ero su dudada her para
Capucho, y por los años
q. hay en el asumpto, loien
to her q. p. para que, mife
arro mano, ni se puede lebad
a efecto la obligacion
de distribuir la granja a las
Oraz regulares. Causando un
gran perjuicio al publico
por solo el capucho de
Arrendatario q. en su
tiene a dias propios
la llave y mala curam.
se oulta en la que debida
esta pronto. Herbeidad.
q. la ora propia y señalada

Estudian sus
Vasios, mas
con otras
en un empleo
quel, en el
kana conduct
ba con las U
ligarles a
aldere, yot
lose este el
tra custodiar
na, dar par
y peculiare

alguna...
sues prouener
el sobre
ida her para
los anted.
sumpro, bien
razona, ni fe
si sepudo ubar
ligacion y d
garni alais
caurando vn
al publico
pucho re d
q in furam
as propria
licioram.
largue debura
herbeidad.
na y tenalada

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin]

Lince
hes lacione y cadadia
pero hoy conore vs.
los montos q hubo para
dilatarlo hawa ta dore y d
tremancenda y q fue bdo
bien a ena ad berudo el Aru
Carano, lo qual pongo en
Morua y vs. p q lemba
tomai la provid. q exime
fura contra el sobredito
supueno la proteccion q el
Suprema el s conre.
ya q uida lug. demandado
de loi anted. y q el vs.
tiene conoer. lo qual non
puede tolerar a no re d
q si rai se conen los
abusos q hay y medran

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

en la materia; y todo ello
requiere pronto cargo
y providencia q' exclaimo
a nombre el publico.

Diego de Almagro
a. Beramun 3 de Abril
1526.
Fdo de losada

Yo Pedro de Almagro
y el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Juan de Veiga,
leiro, del de S. Fran-
co Veiga, del del Ca-
esta Ciudad de Me-
presente: Que en
tate, Alcades de
fuyo con la may
con toda vigilancia
vario, nja de die
perturbare el S. de
Victoria, ni de mal
que pudiese llama
pulsidad parte al
con el Alcades may
eno general, al m.^o p
y otras obligaciones
estubieron en la fir-
estendian sus deber
vario, mas obtoxi
ta con otro carg
a un empleo tam
aque, en el cual
fana conducta, co
taba con las Vagare
obligarley a busca
Caldera y otras co
aloge este Pueblo
para custodiar alo
el cara, dar parte a
man peculiares de



M. Y. Señor

Fran. de Peña, Alcalde del Varrio de la Piñera, José Gabarín, del de S. Fran.º, Proque Freyre, del de la Plaza, Juan de Feijó, del del Campo, y José López, del del Puente viejo de esta Ciudad de Betanzos, con el debido respeto a V. S. hacen presente: Que en virtud de haberley nombrado este Y. Ay.º tales Alcaldes del Varrio, cada qual se puso a desempeñar el suyo con la mayor eficacia y exactitud; cuidando y zelando con toda vigilancia y esmero el término de su respectivo Varrio, día de día, día de noche, a estarbar q. nadie perturbase el sosiego y tranquilidad p.ª, ni consentir gente viciosa, ni de mal vivir, de la que, y otra qualquier no betaad que pudiese llamar la atención al Gobierno, dar con escusa p.ª parte ala autoridad: Probar de noche reunido y con el Alcalde mayor de Varrio (o de hermandad) todo el Pueblo en general, al m.º fin: Asistir a los alistam.º y Sortes q. y otras obligaciones de su instituto. Los exponents siempre estuvieron en la firme persuasión de que tanada mas se entendian sus deberes en el referido destino de Alcaldes de Varrio, mas observan que por el Sr. Corregidor se les molestaba con otras cargas demandado trabajos e impagada q. a un empleo tan honorífico en la Republica como hef aquel, en el qual siempre se emplearon hombres de probidad, sana conducta, caracter y delicadera, y jamas se les molestaba con las Vaquelas con q. se le hace, como son el de obligarley a buscar por requisición en su Varrio, Pote p.ª Caldera, y otras cosas q. necesitan qualquier traya que aloge este Pueblo para hacer su comida: Buscar hombres para custodiar alguno q. fallere; poner el guarda a su Casa, dar parte de su Lieguento, y otras ofi.ª que son mas peculiares de los Alguaciles del Virreyno, y Cuadriles

Del Ayuntamiento, que delos Alcaldes de Vaxiao;
 ~ ~ ~ lo mengo, enos siempre estubieron deide
 ~ ~ ~ lo antiguo en la creencia de no fer de sus
 ~ ~ ~ atribuciones, puez á serlo, sepuede decir que
 ~ ~ ~ un Alcalde se le nombra mas vien para fer
 ~ ~ ~ molestado ó cargado con una carga penosa, que
 ~ ~ ~ por condecorarle con un destino á que sus meritos
 ~ ~ ~ lo hacen acreedor. Por lo tanto, y á fin de q. seley
 ~ ~ ~ especificen sus atribuciones, servicios y deberes de
 ~ ~ ~ su instituto, y q. seley alibie, recurran á l. S. y
 ~ ~ ~ Pendiámte

M

mo R.

les ó c
Sno.
los S.
to de c
man

Mos q

Soldan

th

Gradas

man

Supp. se sirba declarar indiu-
 dualmente sus obligaciones; minorar la q.
 muchas y bien notoria, paticas con q. seben aspi-
 do, y mandar seles guarden las prerrogativas y
 exempciones q. les correspondan p. el referido en
 ples de alcaldes de Vaxiao, sin que seley molesto
 con otras cargas ajenas de aquel destino, en que
 admas de fer justicia esperan recibir gracia y
 fir. de la acreditada q. N. administra. De q.
 y Carro N. de 1826.

Proque Previa

José Ant. Cavaleja

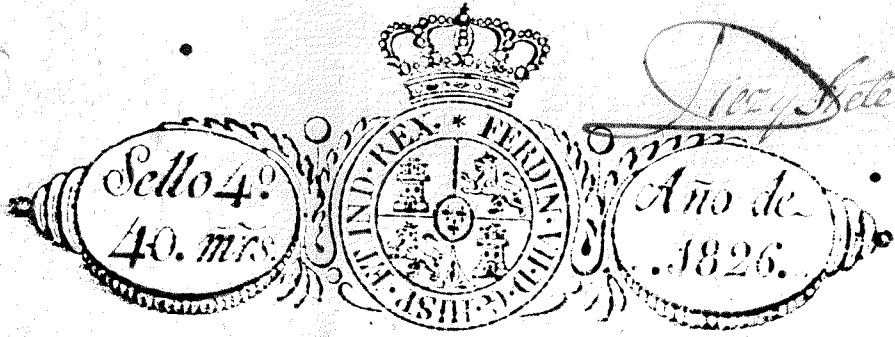
Aruego del Sr. Antonio Jo. de Jo
 p. no saber firma de aruego
 ygnacio de Praga
 por no su vez firmada
 uno al qual de

que lo es Juaz de las causas
 Del. Sr. Ay. R. Abril 7 de 1826
 Enos suplicados tienen bien marcadas en la Ley su atribucion. y oblig. de Alca. y p. q.
 sean alterados p. los Autorid. de q. se quejan y pretenden someter á sus denidos decorosos y neces.
 mismos denidos e inpropios, pueden recurrir á la Superioridad, en cuya caso seles de testim.
 si lo pudiesen. lo decretaron U. S. S. los Sres. Just. R. y Regim. de esta Ciudad q. firmaron

Mosquera
 Losada
 Sanchez

Martinez
 Soldan
 Pineda

En carora del mismo Abril di testimonio
 en medio pliego a papel sello cuano maior



M. N. S. y B. Ayuntamiento de esta Ciu. de Barcelona

En el día 10 de Abril de 1826
Vicente Garcia y Bartolome Pico ^{not. de la Ciu.}
en continuacion p. quia de San Martin de Tribra, con la Sumision q
deben a V. N. S. hacen presente qd vien Que mediante
les conviene, Una Certificacion para los Vros combien
de esta Ciudad que ser de como el P. Mis del Puente bies se alla Vindo
con la Ciudad para toda la Carga concipley quele
corresponden como he vien constante, y por lo mismo no re
quede meno de manifestar a V. N. S. para que les
de continuacion he certificad. de como en dho P. Mis
del dho bies se nombraon Guadillera, Alcalde de Camo
Alaja tom. q. la Ciu. y he comprendido en el Alcabalario
en fin a la Parquia en nada le ayuda de Carga Vecina
ley, y por lo m. V. N. S. S. de dho
Replican se digen tener la Verdad de dho
ley la referida Certificad. p. lo Vros q. he competen
que V. N. S. S. Administ. no. de la Ciu. de Barcelona
Vicente, Garcia

Parado
559

D. J. y Ocho

COMISION DE LA REAL CAJA DE AMORTIZACION
DE LA PROVINCIA DE *La Corona.*

La Direccion General de esta Real Caja en su acuerdo de 12 del actual ha resuelto que se proceda al pago de la anualidad de 1825 á los VALES CONSOLIDADOS de Mayo de 1824 y anteriores, igualmente que al reconocimiento de los No CONSOLIDADOS, segun me lo participa el Gefe de la Oficina General de Renovacion en 17 del corriente; se previene á los tenedores de dichos VALES CONSOLIDADOS, No CONSOLIDADOS y los que circulen de renovaciones anteriores á la última de Mayo ejecutada en lámina de 1824, presenten los CONSOLIDADOS al cobro de la anualidad de 1825; los No CONSOLIDADOS al reconocimiento, y los de años anteriores de cualesquiera clase que sean para su renovacion, todos con dobles carpetas expresivas respectivamente al objeto de su presentacion, segun sus clases y del modo que se advierte, dentro del improrrogable término de sesenta y un dias, que empezarán á contarse desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio próximo ambos inclusive; en el concepto de que los que no lo verifiquen en el tiempo señalado, sufrirán los CONSOLIDADOS la pérdida de intereses que les corresponda con arreglo á Reales órdenes, y los No CONSOLIDADOS en no poder ser incluidos en el primer sorteo que se celebra anualmente para optar á la clase de CONSOLIDADOS.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia.

Coruña

José X. Novas

Comision de la R. Caja
de Amortizacion

En cumplimiento de lo que
me está prevenido para á
manos de V. S. tres sacampela-
res llamando á presentacion
los Vales de las Creaciones de
Mayo, afin de que V. S.,
por medio del Ex.^{to} de ese
Ayuntamiento tenga á
bien mandarlos fijar en
los parajes mas publicos
y aparentes, sirviendose
deusar me el Recibo y de
haverse Verificado.

Dios Gñe á V. S. m. d. g.
Coruña 26. de Abril de 1826.

José X. Novas

Sr. Presidente del Ayuntamiento de Betanws.

Y
L
Linte

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines.

SE
O

Acuerda se
esta Ciudad
S. S. W.

Mos

Roldan
W

Sanchez

Per. su Ay. R. Abril 28, 1826

Viso en este Ay. el anterior
oficio, de que da cuenta el Sr. Presidente

Y nacion de
En Vera
y Seis y c
res y cont
al casa
Salida al
Gerente

Raron
En Vera
Hauer for



Vancey Vna

Acuerda se circule con Copia de los Ejemplares y fijen dos de ellos en esta Ciudad de que se venia testimonio segun se solia. Asi lo acordaron S. S. los Sr. Jun. y Regim. de esta Ciudad que firman =

Mos queraxa *Narciso Martinez*
Roldan y *Amenedo*
Jedro Lora
Jurado
mo.
SS

Exposicion de Ejemplares

En Betanicos a ^{te} ocho de Abril de mil ochocientos ^{te} y Seis, yo Sr. Jongo p Varon habense fijado los dos Ejemplares q contiene el autenor oficio el uno en la Puerta de la casa Consistoria y el otro en la Puerta principal de la salida al campo de la feria. p su mayor notoneda de *Jurado*

Razon

En Betanicos y dia q antecede yo Sr. Jongo p Varon. hauer formado el correspondiente testimonio relativo al

1826

el anterior
y precedente

publica^{don} setos Exemplaer q^d se Venirso' con oficio
p^r el correo al Sr. Dⁿ Juan Fran^{co} Barrie' Comisionado
de la N. casa de Amortiza^{don} de la Corona y lo firmo
de Gernica =

Barrie'

no 8
S

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

N. Y. S.

El Diputado del Comun que suscribe lleno del mayor celo por el bien publico, no puede por menos en cumplimiento de sus deberes y a consecuencia de las reclamaciones de este, que no debe mirar con indiferencia, y de que en ningun tiempo se le haga responsable ni note de negligente en la exactitud de aquellos, de hacer presente a V. S. N. Y. lo muy perjudicial que es el tener un Tesorero como el que hay actualmente, D. Antonio Garquez, por los muchos y verdaderos motivos que no son desconocidos a esta Corporacion, pues ademas de tener enterpecidas todas las Cuentas y el Ayuntamiento con notable perjuicio, es fiador del Caballero concesionario de esta Ciudad, compañero casi siempre en todos los arriendos que celebra ella, Tesorero entodo el tiempo Constitucional y perpetuo, entazada su familia con el Secretario de Propios; y otros infinitos recursos que son bien constantes y que ocultan al momento. Lo mismo se le hace presente para q. se promedie este asunto con la mayor circunspeccion, y determinar en su Vista lo que sea del agrado de ella ala pronta separacion de este empleado, teniendo V. S. N. Y. Franquearme de lo que se acuerde el competente testimonio, para los efectos q. merecan convenientes.

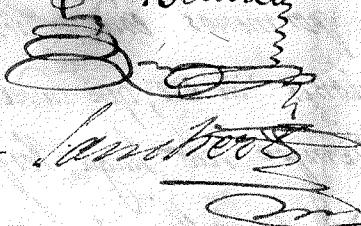


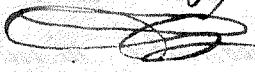

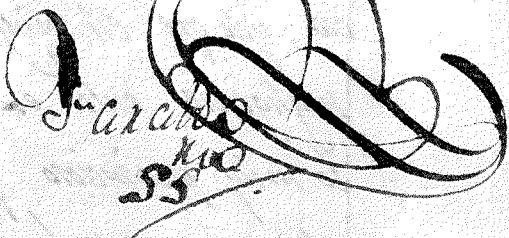
Peterson May 19, 1826


Jedro Losada

Det. su Ay. R. Mayo 8 de 1826.

15
1826

El Cavallero Diputado del Común q. representa, individualice y expone mas en forma los causales legales q. inhabiten al Depositario de Propios de continuar en su destino, p. q. instruido exped. fue. ello, seg. corres. de pueda recader la provid. conduz. te, a cuyo fin p. act. chor. datos al primer Ay. y queriendo mientras festim. deales, y sele intinte. Lo decretaron S. S. S. los Sres. Justicia y Regim. de esta Ciudad q. firmaron.

Mos queraz Blanca Poldan Amenedo
Loradas   
  

En el mismo dia de testimonio de la Exped. y de acto anterior al Cavallero Diputado D. Fern. Loradas 



M. y S.

Hallandome Regidor Decano Alguacil maior de este Ayuntamiento Real, presento en la Ciudad D. Ignacio de Mella y Barbeiro, despues q. pasa de un año que falta de aqui, pretendiendo ser indibiduo de la Corporacion, en que se intrusa sin saberse por que titulo, causa ni razon: Es cierto que es teniente Regidor por nombram. to de la Exma Señora Marquesa de Eriza, echo como Madre tutora y Curadora en la menor edad de su hijo el Exmo Sr. Conde de Lemus; pero esta Señora murió hace muchos años; administro despues dicho su hijo, sin que el Mella solicitase de el nuevo nombram. to, ni obtubiese Real cedula, ni se pagase media Annata que se supiese aqui para continuar exerciendo dho oficio de Regidor, de modo q. ni el Mella tiene nombram. to por haber espirado el que tenia con la muerte de la expresada Señora, ni aun quando lo tubiera está legalmente abilitado para continuar exerciendo de Regidor por los defectos referidos que le protestaron algunos Capitulares, resultando de ello ser un verdader intruso; sin embargo de lo que y de haber sido separado del Ayuntamiento en causa de sus excessos en ultimos del año de veinte y tres por el Sr. Comisionado Regio D. Jori Peracho, como consta a S. S., presiste continuando alguna vez quando le acomoda ala asistencia de algunos Ayuntamiento, exponiendolos a tachas de nulidad por no allarse abilitado por la Ley para ello: En el dia soy noticioso que Reclamó contra mi ante el Sr. Conexo. Presidente las dos libras de cera que se dan a cada Capitular

222

el día de la Purificación, conforme a Reclamemo, como si yo
fuera su deudor en el Ramo, o si pudiera disponerse así de los fondos
publicos, mezclando en la Yntervencia injustas o decretos, diciendo
hasta que soy sospechoso, cuando para ser admitido como lo fui
posterior al Restablecim^{to} del poder Real se acusó bien mi conducta.
Como Regidor propietario, como buen Vasallo del Rey, y por todo el
orden establecido, tengo derecho a Reclamar q. el Mella no se intente a
Regidor sin título, contra la mente del Soberano, así como a vindicarme
de la injuria recibida, por lo cual y que el Sr. Corregidor no puede dispo-
ner así de los fondos publicos a su arbitrio, espero que S. M. se sirva
Reclamarle la dicha Yntervencia y declarar al propio tiempo q. el Mella
no es Regidor en el ejercicio de sus funciones, en cuyo sentido no puede
ser admitido ni tiene derecho alguno, y cuanto ala Ynt. de bebida
q. sea se me dé testimonio para el uso de mis legítimos Recursos, así
como del oficio que le paid el Mella en veinte y seis de Septiembre
de ochocientos veinte y tres al primer Regidor D. Joaquín Blanco
q. lo era en aquel tiempo para que se encuestase del Corregim^{to} y Pre-
sidencia del Ayuntam^{to} q. interinam^{te} ejercia en aquel tiempo
el Mella, en la que le mandó cesar Jho Comisionado Régio
separandolo del Ayuntam^{to}, así como de este escrito y su prohibido
en caso de denegacion, lo cual así pido como de Justicia.

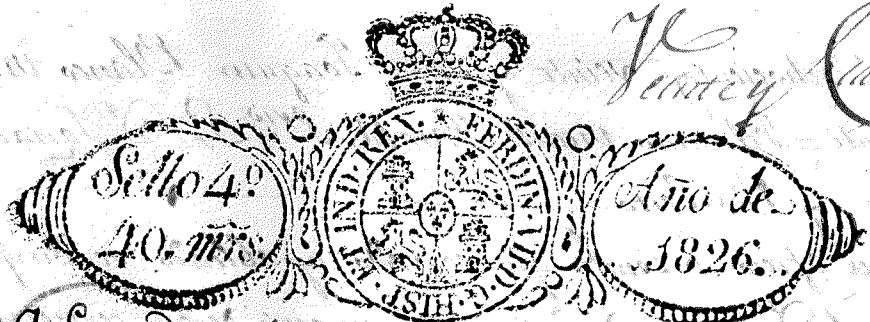
Por amor Mio 12 de 1826,

M. Y. S.

José Mosquera

85
Pet. su Ay. R. Mayo 12 de 1826

Oficiere con D. Ignacio de Mella y Barbeito



Vente y Cuatro

p. q. acredite la calidad de Regidor con R. Titulo para su ejercicio dentro de ocho dias, con aperturim. de q. pasados se procederá a lo q. haya lugar; y respecto de lo demas, se oficie igualm. con el Sr. Corregidor p. q. remita la Inst. A. si lo acordaron S. S. los Sres. Justicia y Regim. de esta Cuid. q. firmaron, y q. se de el conpuz. testim. de lo q. se solicita =

Blanca Poldan Amenedo Loras

Martinez

Orsuna
Jaxado
no
SS.

Copia del oficio pasado a
D. Ignacio de Mella

Esta M. N. y L. Ciudad en Ayuntamiento celebrado en doce del corriente, con vista de una Exposicion del Presidor perpetuo D. Jose Masquera en que solicita se declare que n. no es Presidor en el exercicio de sus funciones por carecer de nombramiento y Pl. Titulo de Manutencion con lo demas y otros particulares que contiene, acordo lo que ala letra dice asi =
Lo traslado av. de acuerdo de la Corporacion para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca = D. D. que av. m. a. P. Betanzos Mas. vece

de mil ochocientos veinte y seis = Joaquin Blanco Vice
Presidente = Feliciano Vicente Ferralé Sr. D.º Donatario
Muella y Barberto

Es copia del oficio oroxim. que cerrado y oblatado se dirigió en
esta fecha al D.º Ignacio de Muella p.º propio de que certifico y fu

Ferralé

Forma. de Ferralé y copia de ofi.º
con que se dirigió al Sr. Correo

En Betanzos a quince de

Octavo de mil ochocientos veinte y seis: Yo E.º pongo
por Varón, haber sacado copia ala letra de la anterior
Exposición y acuerdo que le sigue p.º dirijir como se
dirigió al Sr. Ferralé de esta Ciudad con el oficio q.
Oficio q.º Dize así = Esta Ciudad pasa a mano de U.º la adjunta
Copia que comprende la Exposición de su Capitulación Sr.
Jose Mosquera, y lo en su consecuencia acordado y
la Corporación, afunde que segun ello y las Varones q.
se proponen, se sirba venirse la Int.º que obra en
su Juzgado, a pedim.º de D.º Ignacio de Muella y Bar
berto. Dies qm. a.º. int.º. Sala Capitulación del Sr.º

D.º de Betanzos a cinco quince de mil ochocientos
veinte y seis = Joaquin Blanco, vice Presd.º = Feliciano
Vicente Ferralé Sr.º = Sr. Correo de esta Ciudad

Es copia ala letra de dho oficio oroxim. dirijido con el testi
monio de que certifico //

Ferralé

Nota

En diez y nueve de Mayo de 1806. D.º Jose Mos
quera el Termin.º Solicitad en quatro ofas
de lo tercio y quatro mayor con bonimeros
mederandix

cuando a V. S. m. a. Be-
tamos Mayo 22, 1826.

Rafael Com. Larrondo

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Sres. del Ille. Ay. de esta M. y L. Ciudad

De S. B.
1826

Jamonea
J.M.

J. Jamonea

la contada...
de las contadas...
de las contadas...

undad

2
Betti

Mos
1/2

Original

Amo R. de P. de ⁸³ Mayo 27 de 1826
 Los anteced. s, y espere se
 la contesta ^{en} ulterior p. a deli
 verar esta Corporacion seg.
 1

SI
O

Ellos lo q. con
S.S.S. los Sxer

Mosquera

E
ho
M

Vente y Sale



ella lo q. correspondia. Asi lo acordaron y decretaron
S.S.S. los Sres. Justi. y Regim. de esta Ciudad q. firman:

Mosquera *[Signature]* Nancas *[Signature]* Poldan *[Signature]* Amenedo *[Signature]*
Lorados *[Signature]* *[Signature]*

Parado *[Signature]*
350.

1826
pexese
o. deli
ion seg.

Vinte y ocho



En
 Josef Antonio Manuel Vidal Esc. no de S. M. y subpername-
 rario de esta ciudad, escusando alque lo es de Ayuntamiento. D. Feliciano Vi-
 cente Varado B.

Certifico: Que habiendo Registrado los Papeles perten-
 dientes al Ayuntamiento del año de mil ochocientos veinte y cuatro, alle
 en el oficio y Acuerdo que dicen así: El Señor D. Juan José
 Precacho comisionado Regio en esta Ciudad y Provincia de Peten y
 otras de este Reyno, con esta fecha me acaba de pasar el oficio que
 dice así: En este momento acabo de recibir el oficio del N. en el que
 me manifiesta la necesidad que tiene de permanecer en esta ciudad
 hasta el Domingo para arreglar sus negocios, y poder hacer su viaje
 a la Coruña segun lo tengo preberido. Teniendo en considera^{on} los motivos
 que N. expone, concedo a N. el termino que solicita, esta inteligencia
 de que no debe asistir al Ayuntamiento, y de que en esta de hoy debe entre-
 gar la Jurisdiccion al Regidor que le toca en su defecto. El que
 transmito a U. para que como primer Pres. de los interinamente
 nombrados y que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad, desde
 este momento se encargue y tome a su cuidado la administra.
 Judicial y Politica de este Concesamiento, con las mas atribucio-
 nes que le son inherentes, y de quedar en beneficiario espero su
 contestacion. Dios guarde a N. m. a. Peten, a los Septiembre vein-
 te y ocho de mil ochocientos veinte y tres: Yancio Mella y
 Barberto: Tenor D. Joaquin Blanco = Dentro de la N. Casa
 Comunal de la Ciudad de Peten a veinte y ocho dias del mes de
 Abril de mil ochocientos veinte y cuatro. Estando en ella S. S. S. los

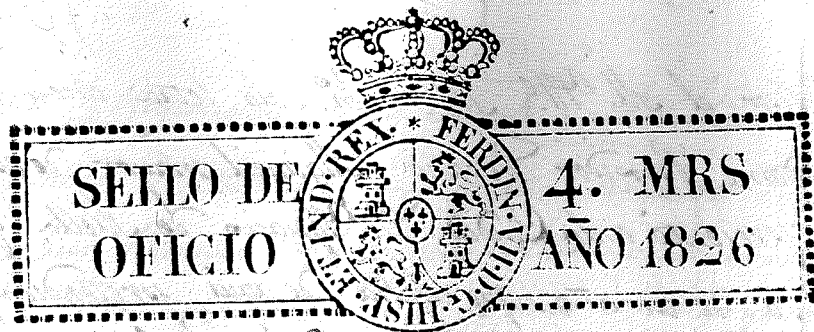
oficio...

Acuerdo.

Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad
de Betanzos, asaber D. Manuel Espinosa = Conesidor Pre
sido. D. Joaquin Blanco = D. Ignacio Antonio Sanchez =
D. Jose de Martin y Andrade = y D. Benito Martin y Lobo =
cavalleros Presidor, D. Domingo Antonio Varquez = D. Grego
rio Ebreira = Diputados del comun, y D. Baltasar candido
Colpe = Prox. Indio Ferronero = y así juntos vinieron tra
taron, y acordaron lo siguiente: En este Ayuntamiento
el Cavallero Capitalar D. Joaquin Blanco, lizo preser.
que habiendo llegado ahora de proximo á esta Ciudad, el
Cavallero Regidor perpetuo D. Ignacio de Mella y Barbei
to de la Real Villa y corte de Madrid, ~~de~~ había estado
con motivo de la Providencia tomada en septiembre del año
ultimo, por el señor Comisionado Regio que fue de este
Reyno D. Juan Jose Precacho, tenia sus dudas si de
beria o no volver á entrar en el Ayuntamiento, y en el e
jercicio de sus funciones, respecto al contenido del oficio
que presenta pasado al mismo, por el señor Mella en
veinte y seis de septiembre, inserta la Providencia del
comisionado Regio: Y la Ciudad apesar de todo, acuerda: Que
el citado señor Mella ya por su notoria fidelidad y ad
hesion al Soberano, eya por sus circunstancias, vuel
va al oro y ejercicio de su empleo y tome el asiento
que le corresponde, como así lo verificó en este acto,
previo aviso. Así lo acordaron S.S.S. los señores Jus
ticia y Regimiento de esta M. N. y M. L. M. y A.
Ciudad de Betanzos que firman, de que yo el Escrivano
no D. J. de E. = Espinosa = Sanchez = Martin =
Martin y Lobo = Varquez = Ebreira = Colpe = Ante
mi Feliciano Vicente Farado = Asimismo he Re
gistrado y allado la Instancia presentada p. el Presidor
Decano D. Jose Mosquera, que conto con la acordado

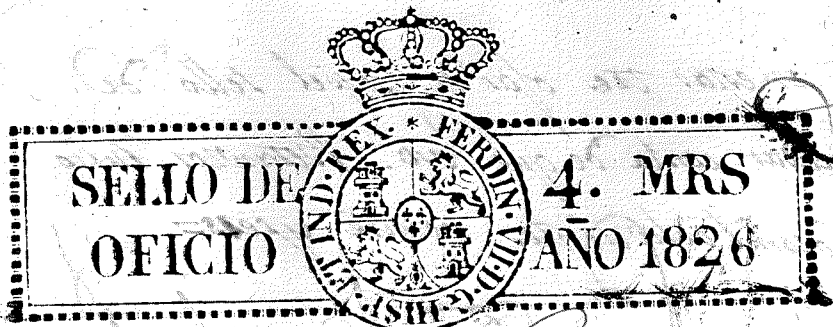
Vente y Nueve

Instancia - por el M. A. Ayuntamiento. ala letra dicen asi - M. Y. S.: Habiendo
dome Presider Decano Alguacil mayor de este Ayuntamiento. Real se
presento en la Ciudad D. Ignacio de Mella y Barbeito, despues que pa
sa de un año que falta de aqui, pretendiendo ser individuo de la cor
poracion, en que se intrusa sin saberse por que titulo, causa ni
razon: Es cierto que es teniente Regidor por nombram. de la Exma.
Señora Marquesa de Eriza, echo como madre tutora, y curadora, en
la menor edad de su hijo el Exmo. Señor Conde de Lemos; pero esta
Señora muio hace muchos años; administró despues dicho subijo
sin que el Mella solicitare de el sueldo nombram. ni obtubiese N.
Cedula, ni se pagase media annata que se supiere aqui para continuar
egerciendo dho. oficio de Regidor, demodo que ni el Mella tiene nom
bram. por haber espiciado el que tenia con la muerte de la expre
sada Señora, ni aun quando lo tubiera está legalmente abilitado
para continuar egerciendo de Regidor por los defectos. Vefendos q.
se prestaron algunos Capitulares, resultando de ello ser un Ver
dadero intruso; sin embargo de lo que que haber sido reparado
del Ayuntamiento en causa de sus excessos en últimos del año de
veinte y tres por el Señor Comisionado Regio D. Jose Becacho,
como consta a N. S., presinto continuando alguna vez quando
le acomoda la Asistencia de algunos Ayuntamiento, exponiendole
atachas de nulidad por no allarse abilitado por la Ley p. ello:
En el día soy noticioso que reclamó contra mi ante el Sr.
Comexidor Presidente las dos libras de cera que se dan a
cada Capitulatario el día de la Purificacion, conforme a Reglam.
como si yo fuera su deador en el Vamo, o si pudiera disponer
se así de los fondos publicos, mezclando en la instancia infun
dar Odicorios, diciendo hasta que soy sospechoso quando para
ser admitido como lo fue posterior al Vstablecim. del poderio
Real reacrisoló bien mi conducta. Como Regidor propietario



como buen Varallo del Rey, y por todo el orden establecido, tengo derecho a reclamar que el Mella no se introduzca a Regidor sin título, contra la mente del soberano, así como abdicarme de la injuria recibida, por lo qual y que el Sr. Condes. no puede disponer así de los fondos públicos a su arbitrio, espero que V.S. se sirva Reclamarle la dicha Justicia y declarar al propio tiempo que el Mella no es Regidor en el ejercicio de sus funciones, en cuyo sentido no puede ser admitido ni tiene derecho alguno, y cuanto a la Justicia debiendo que sea remede testimonio para el Oro de mis legítimos Recursos, así como del oficio que le paró el Mella en veinte y seis de Septiembre de ochocientos veinte y tres al primer Res. Dn. Joaquín Pelanco, que lo era en aquel tiempo, para q. se encargase del Concesim. y Presidencia del Ayuntamiento que interinam. ejercia en aquel tiempo el Mella, en lo que le mando cerrar dicho comisionado Prejio de parandolo del Ayuntamiento, así como de este escrito y su prohibido encargo de Denegacion, lo cual así pido como de Justicia. Betanzos Mayo doce de mil ochocientos veinte y seis = M. Y. S. Torre Morquera = Betanzos su Ayuntamiento. Pn. Mayo doce de mil ochocientos veinte y seis = Oficiere con Dn. Agnación Mella y Panbeito, para que acredite la cudad de Res. con Real Título para su ejercicio dentro de ocho

Acuerdo... J. crecientos veinte y seis = M. Y. S. Torre Morquera = Betanzos su Ayuntamiento. Pn. Mayo doce de mil ochocientos veinte y seis = Oficiere con Dn. Agnación Mella y Panbeito, para que acredite la cudad de Res. con Real Título para su ejercicio dentro de ocho



Junta

dias, con apercibim.^{to} de q.^d parados se procederá alo que haya lugar;
 y respecto de lo demas se ofiese igualm.^{te} con el tenor conaxador
 para que venita la Instancia. Asi lo acordaron S.S.S. los Sres.
 Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad que firmam, y quere de el con
 ducente testimonio de lo quere solicita = Blanco = Prodan = Ame
 vedo = Lorada = Sanchez = Martico = Porsumandado = Farado = De
 Oficio-Jecretario = Copia del oficio parado a D.ⁿ Ignacio de Mella = Esta
 M. N. y L. Ciudad, en Ayuntamiento. celebrado endoce del corriente,
 con vista de una exposicion del Pres.^{or} perpetuo D.ⁿ Jho. Mor-
 quero en que solicita redclare que N. no es Presidor en el exerci-
 cio de sus funciones por carecer de nombram.^{to} y R.^o titulo de ha-
 bilitacion con los demas otros particulares que contiene, acorda lo
 que ala letra dice asi = Lo traslado á N. de Acuerdo de la corpo-
 racion para su inteligencia y cumplimiento en la parte que se re-
 toca = Dios qu. a N. m. a. P. Boranzos Mayo trece de mil ochoci-
 entos veinte y seis = Joaquin Blanco = vice Presidente = Felis-
 ciano Vicente Truado = J.^o = tenor D.ⁿ Ignacio Mella,
 y Barbeito = Copia del Oficio original, que cerrado y obli-
 do se dirijio en esta fecha al D.ⁿ Ignacio de Mella, por pro-
 pio de q.^d certifico y firmo: Farado = Asi venita alo
 letra de los citados documentos aqui insertos que que-
 dan en la citada Secretaria de Ayuntamiento a que me ve-
 nito: Y para que conste en virtud de lo acordado por el
 mismo en catorce del corriente, hice sacar y doy el presente.

EH

R


que firmo en estas tres ofas de papel sellado
oficio rubricadas con la de que uso. Peticion Tulo
quinze año de mil ochocientos veinte y seis =

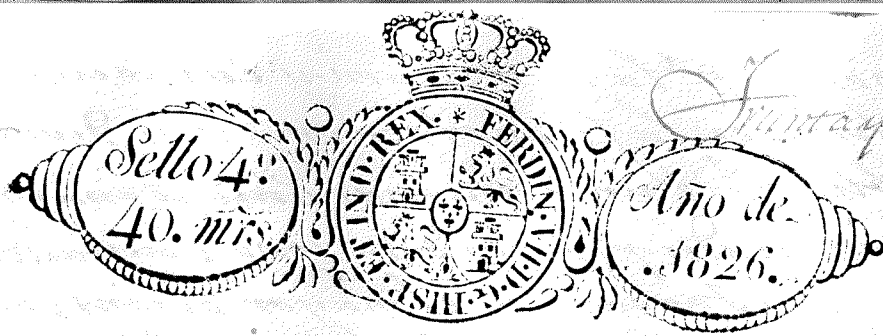
Prof. Ant. Man. Vidal.



21
1826

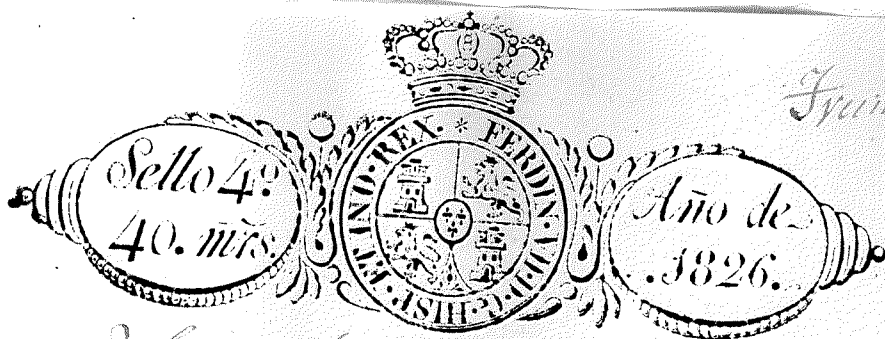
Copi





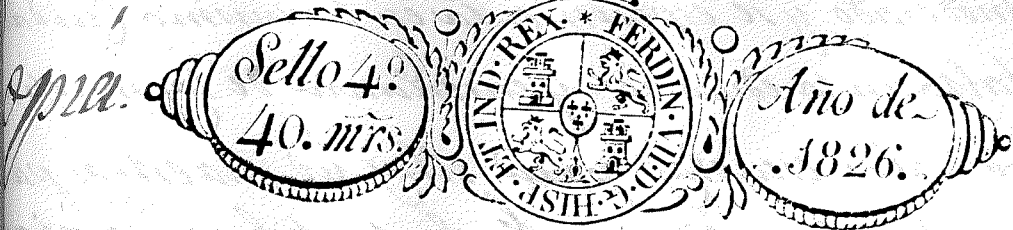
Copiaz Señor = Vuestra Ciudad de Manresa en el Reino Principado de Cataluña en el Obispado de Vich A. L. R. P. de V. M. expone: Que desea de contribuir con todos los medios posibles y mas eficaces a la felicidad publica y bienestar presente en esta pte. la Carta Circular de seis de Mayo de mil setecientos noventa con la q. se previene q. traten de enmendar y corregir la educac.ⁿ de la juventud p.^{er} ser esta muy import.^{te} a la relig.ⁿ y al estado havia pensado q. p.^a desempeñar un objeto de tanta utilidad nada era mas apropiado q. procurar la educacion y enseñanza de las Niñas de la propia Ciudad establecimiento de q. carece al paso q. es de la mayor necesidad. Mientras q. se discurren los medios de la ejecucion de un proyecto de tanta importancia parece q. la provid.ⁿ los ha facilitado sin dispendio ni carga de los fondos comunes pues un ciudadano Ciudadano y verdadero amante de la Patria y ansioso de procurar el mayor bien y aumento del Estado cuidando de las Escuelas de las Niñas y de que sus Maestras tengan las circunstancias convenientes y prevenidas en el art.^o veinte y ocho de la R. Cedula de quince de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho ofrece fundar un Conv.^{to} p.^a Religiosas de nra. Sra. bajo el titulo de la Emmanuella. La experiencia ha manifestado en todas ptes. q. el instituto de estas Religiosas ha sido y es el mas perfecto y apro

posito p^a la instruccin y educacion de las
Niñas en la fé en el temor S^{to} de Dios en las
obligac. de unas buenas Ciudadanas y en las
habilidades propias de su sexo ocupandose ipso
en estas tareas con el mayor desinterés y con
los felices efectos q^e estan publicando los ex-
ferentes Monasterios q^e tenemos de ellas en
n^{ra}. España. Esta v^{ra} Ciudad despues de la Capital
del Principado es sin duda la mas populosa la
mas laboriosa y la mas aplicada al comercio.
Fabricas y tomara una notable perfeccion
en sus manufacturas con el firmor y abilidad
con q^e hacen y enenian las labores aque-
llas Monjas p^a cuya falta una multitud conside-
rable de Niñas pobres quedan sin ningun
instruc^o ni enenanza y las Doncellas q^e quie-
ren comagrarle á Dios en beneficio de sus
ciudadanos se ven en la necesidad de pasar
á otras Ciudades, pues en la v^{ra} de Manresa
solo existen dos Conv.^{tos} uno de Dominicanas
otro de Capuchinas. En unos dias van cada
unora como los n^{ros} en lo q^e la impiedad
se esfuerza á destruir quanto se dirige á
Dios y al solido bien del Estado el celoso y
fiel vasallo cuyas venerables sennas
tiene esta v^{ra} Ciudad el honor de elevar á
Trono del Monarca mas Religioso y amante
de sus subditos creó hacer un particular ser-
vicio á la Nacion con la creacion del indicado
Monasterio = Dignese pues la augusta pie-
dad de V. M. annuir á la humilde sup^{ca} de esta
Ciudad de Manresa sirviendose dar la conve-
niente licencia y autoriz^{on} p^a fundar un Conv.^{to} de
Monjas bajo el titulo y con el objeto q^e se de-
mas arriba propuesto, esperando q^e será
la Mayor satisf^{on} de V. M. y como un Fervor



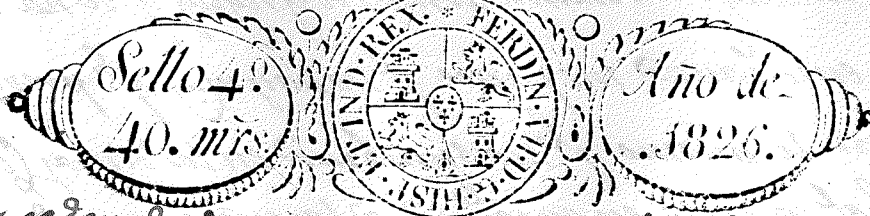
Justicia y Des

de la beneficencia y Feligion de V.M. cuya vida
fuega a Dios vive los muchos años q. todos vros.
leales Vasallos y la cristiandad han menester. Man
resa veintey dos de Abril de mil setecientos noven
tay quatro = Señor = Joaquin Armentoy Fejeiro
Alc Mayor = Jayme Ant^o Llisach y Gible de
cano = Francisco Lon^o Calcina = D^o Miguel
Graell = D^o Carlos Carlos Youal = D^o Francisco
Suana y March = Lem^o Pom = Fran^o Antonio
Puyat = Anisim Sobri = Domingo Comay y Jo
ando Dip^o = Man^o Ferreris = Jose Sanmansi
Dip^o = D^o Ant^o Espana y Gabalda Sindico Gral =
Jose Enxich Esno = Jose Perera y Dalman
Sindico Personero del comun



de V. M. y de V. M. por la Ciudad de Manresa de este Obispo de V. M.
 de V. M. se me ha presentado una Provicion del R. Consejo en la q.
 se me ordena q. tomando las noticias q. estime convenientes
 sobre el contenido de una represent.^{on} hecha a S. M. solici-
 tando el permiso para fundar un Convento de Relig.
 de la enseñanza q. en escuelas publicas den la educacion
 y enseñanza conveniente a las niñas de esta Ciudad
 y en particular sobre si el fundador tiene los bienes y
 facultades necesarias para hacer la obra del Convento y
 la compra de fincas suficientes p.^{ra} la mant.^{on} de las
 Religiosas y para los gastos de los ornamentos cultos &c.
 informe sobre todo ello al Consejo por mano de V. S. es-
 presando el numero de Religiosas q. se intenta poner y
 diciendo ademas lo q. estime conveniente en quanto al
 metodo y reglas q. haya de observarse en la enseñanza
 tratandose antes y confiriendo sobre el asunto con el fun-
 dador y Diputados q. nombre la Ciudad de Manresa. Acerca
 de lo cual despues de haber tratado el asunto con el fun-
 dador y con el Ayuntamiento y Comisionados de la Ciudad de
 Manresa, deos informad q. q. es cierto q. en dicha
 Ciudad q. es una de las de mayor poblacion, de mas
 industria, comercio y fabricas especialm.^{te} se sede
 de todo este Principado despues de la Capital, no
 existen mas q. dos Conventos de Religiosas el uno de

Y dominicas y el otro de las pueblonas ambas de un numero
muy moderado y se experimenta en la misma Ciudad
gran falta en la educacion y ensenanza de las muchachas
pod no haber escuelas para ellas, ni maestras particu-
lares q se dediquen a enseñarlas las labores propias
su sexo: p.º lo q se sera sumam.º util el establecim.º
de semejantes escuelas. La Ciudad ha pensado mucho
el establecerlas pero no ha hallado medio p.º la dotacion
de las maestras ni seria facil hallarlas seguras me-
yormente si tubieren de enseñar gratuitamente a las
niñas pobres. En el dia se ofrece una ocasion muy opor-
tuna p.º establecer en dha Ciudad unas escuelas que
saya p.º todas especies de muchachas con maestras
las muy apreciables q se conocen y sin ningun dis-
tinto ni del comun ni de los particulares. El D.º D.º
Encorsell Abogado y natural y vecino de la misma
Ciudad ofrece fundar un Convento de Religiosas
de nuestra Señora llamada de la enenanza con la
obligacion de tener escuelas publicas p.º la enenanza
gratuita de las niñas para lo cual esta pronto a
una casa propia bastante capaz q tiene en el centro
de la misma Ciudad y en parase muy a proposito q
hacen en ella a sus expensas las obras nuevas para las
Escuelas Iglesia y habitacion p.º las Religiosas como
tambien proveer de lo mueble necesario p.º la casa
y Iglesia, y para la subsist.º y mantenc.º de cuatro
Religiosas de coro destinadas a ser maestras y una
lega para el Servicio del Convento: ofrece aplicar

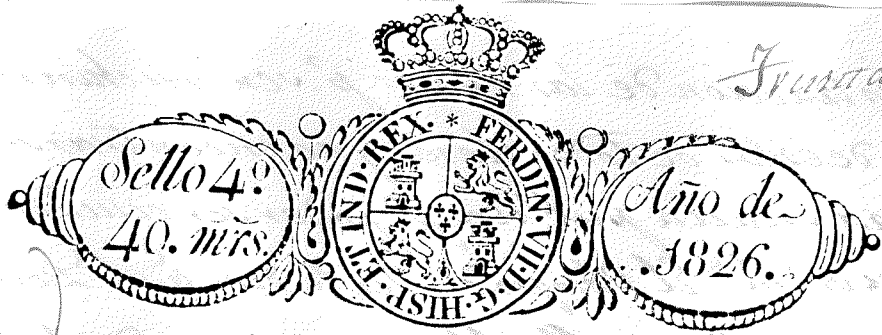


y ceder desde luego una heredad q^e produce quinientas libras anuales líquidas q^e son como otros tantos ducados anuales de vno y quizá podría producir may. Con esta renta y may con el auxilio de las labores de sus manos q^e suelen practicar las d^{has} Religiosas viviendo de comun conforme a su instituto, sin duda podrian mantenerse suficientem^{te} las d^{has} Religiosas y si despues tuvieran comodidad p^o tener educandas dentro de casa lo q^e no dudo se podría verificar con la entrada de algunas Religiosas may, podrían tambien lograr con ellas algun arbitrio p^o ayuda de su manutencion como lo logran en otras partes y no dudo q^e luego q^e este establecido el Conv^{to} haya algunas pretendientas con las q^e se acrezce may y aumente el numero de las maestras y se logre tambien el aumento de sus rentas no solo con sus dotes sino tambien con algun^{os} mandas pias p^o q^e en d^{ha} Ciudad hay muchos vecinos de crecido caudales y bastante inclinado a obras pias y de publica utilidad. El referido instituto de Relig^{os} de la enseñanza está bastantem^{te} extendido en esta Prov^{cia} de cataluña p^o tienen Conv^{tos} en Barcelona Tarragona Lerida y Vigel y Solsona y no sé si en alg^{un} otra pte. y en tod^{os} estos Pueblos se experim^{tan} los buenos efectos de la enseñanza y educacion q^e estas Relig^{os} dan a las muchachas asi en buenas costumbres como en las habilidades de mano, y tanto a las q^e acuden a sus escuelas publicas como a las q^e reciben dentro de sus casas p^o darle

educacion p^o el tiempo q^o disponen sus Padres o los q^o las
nen a su cargo. In quanto al metodo y reglas q^o se ha de observar
en la educacion me parece q^o no hay mas q^o prevenir, sino
observar lo mismo q^o acostumbrad en los demas ^{tos} de esta
Prov^o q^o consiste en enseñar a las niñas en todo genero de
res, leer y escribir a las q^o quieran aprenderlo e instruirme de la
en la doctrina cristiana reglas de buena crianza y buena
costumbres. En manera sera seguramente de grande utilidad
esta fundacion p^o ser fundad criada e industria como
no habes en toda esta diocesis otro ^{tos} de este instituto
donde puedan ponerse educandas. El Fundador a rra
prelado es dueño absoluto de la hac^o y casa q^o hace p^o
la fundacion y tiene otras bienes con q^o mantenerse
costas los gastos de las obras de la casa e Iglesia, y otras
subeccion ni otras pientes cuyas obligaciones pueden
ser embarazo p^o aplicarlo a esta fundacion p^o lo q^o
juzgo q^o el concederse la licencia q^o se solicita p^o hacer
sera p^o mayor servicio y gloria de Dios y en grande
tidad espiritual y temporal de la ciudad de Manresa
W. S. que a V. S. m. d. Vique y Junis sei de nul. de cien
noo. ^{tos} y cinco. B. S. M. de V. S. su m. d. ^{tos} Ser. = Fran
Obpo de Vique. Sr. D. Man^o Ant^o de Santistevan

Frul

Justicia y Juro



Barcelona nueve de Julio de mil setecientos noventa y cinco = Señor = Sixvire V. M. con R.^a Provision del Consejo ganada a instancia de la Ciudad de Manresa con fecha de veinte y ocho de Julio de mil setecientos noventa y quatro relativa a la fundacion y dotacion de un Convento p.^a Religiosas de N^{ra} S^{ra} bajo el titulo de la enseranza p.^a instruccion de las niñas mandar a esta R.^a Audiencia q.^e informe lo q.^e se la ofierca y parezca expresando el numero de Religiosas q.^e intenta poner y todo lo demas q.^e considere oportuno p.^a la instruccion del asunto El Acuerdo de esta Audiencia p.^a evacuar con todo conocimiento este informe tubo a bien oír al Corregidor de Manresa y al Obispo de Vich de cuya Diocesi es aquella Ciudad y de las noticias q.^e ha dado el primero resulta q.^e no puede ser mas ingenua y constante la certeza de los hechos q.^e refiere la instancia p.^a el fundador tiene efectivamente los bienes y facultades necesarias p.^a hacer la obra del Convento q.^e se propone q.^e p.^a ocasion a los gastos de la manutencion de las cinco Religiosas si saber quatro de Coro y una de Obediencia q.^e es el numero q.^e se intenta poner p.^a ahora con ornamento culto & No se necesitara compra de finca alg.^a q.^e p.^a el Fundador consigna una heredad de valor de muchas millares de libras qual a dotuara lo suficiente p.^a dha manutencion. Y atendiendo q.^e el establecimiento del mnuado Convento de Religiosas de la enseranza es del todo necesaria en aquella Ciudad para la

6. la p.
breve
y sino
de est
ero de
me de la
y bu
de una
como
inst
vario
taece p
nere
y qu
pueda
lo q.
hace
andea
mve
ficien
Fran

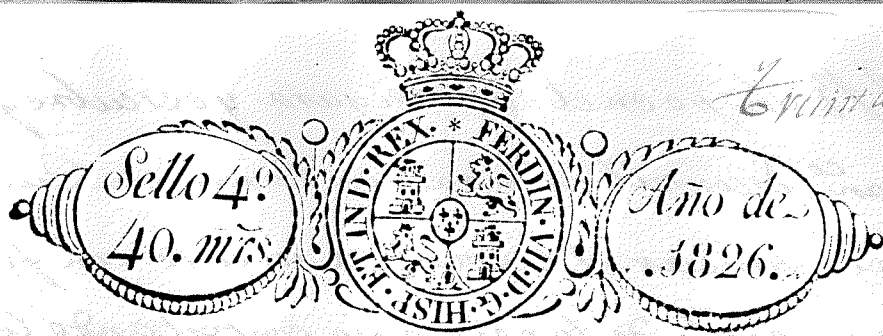
instruccion de las niñas p^o ser multiplicado el nu-
ro de estas de todas clases y no encontrarse si quier
una escuela publica p^o poder ser educadas cristianamente
y civilm^{te}. El Obispo de Vich dice q^e el Doctor Juan
Ignacio Escordell Abogado y vecino de la Ciudad
de Manresa tiene ofrecido a su Ayuntamiento
y al mismo Prelado q^e siempre q^e se verifique
el concederse la licencia p^o executar la fundacion
esta pronto a hacer cesion y donacion de una
Casa capax q^e posee en el centro de d^{ha} Ciudad y en
parage a proposito y ademas a hacer a sus expensas
las obras necesarias p^o las escuelas publicas
y para la asistencia y habitacion de las religiosas y proveer
de los muebles necesarios y tambien a ceder des-
de luego una heredad o hacienda q^e igualm^{te} posee
cuyos frutos se saca o se puede sacar anualmente
quinientas libras Catalanas liquidas o mas
con esta renta se intenta poner desde luego las
cinco Religiosas q^e se ha dho y parece q^e tendran
lo suficiente p^o mantenerse mayorm^{te} con los auxilios
de sus labores de manos y en una Ciudad gran-
de y rica e industriosa como es Manresa, es regular
q^e no tarde mucho en entrar alg^s otras Religiosas
p^o asegurar mejor el numero de Maestras
o suplir por las q^e faltan y tambien p^o acrecentar
las rentas con su dotes ni sera extraño q^e desde
luego haya otras personas q^e les cuiden p^o poder tener
dentro de su Convento alg^s educandas q^e con
sus alimentos les vivan de auxilio como sucede
en otras partes. Finalm^{te} contestan lo dho en la
utilidad q^e ha de producir la fundacion si se executa

Junta y sus



a la Ciudad ser asunto interesante a la Religion y al Estado y del servicio de Dios añadiendo el Obispo q. es notorio el celo y cuidado con q. las Religiosas de la emenanza en todas las Ciudades donde tienen Convento desempeñan su instituto instruyendo a las niñas no solo en los principios de religion doctrina cristiana y buena crianza sino tambien en todo genero de labores propios de su sexo. En cuya atencion no solo no resulta inconveniente de la proyectada fundacion si q. parece a la Audiencia que sera muy propio de las rectas intenciones de V. M. el q. se digne conceder la licencia q. se solicita. V. M. mandara lo q. fuere de su M. agrado. Don Pedro Gomez Regente =
 Don Ventura Ferran = Don Miguel de Magarola =
 Don Epifanio de Portun = Don Joyme Alvarez de Mendieta =
 Don Jose Maria Vaca de Guzman =
 Don Andres Romero Valde =

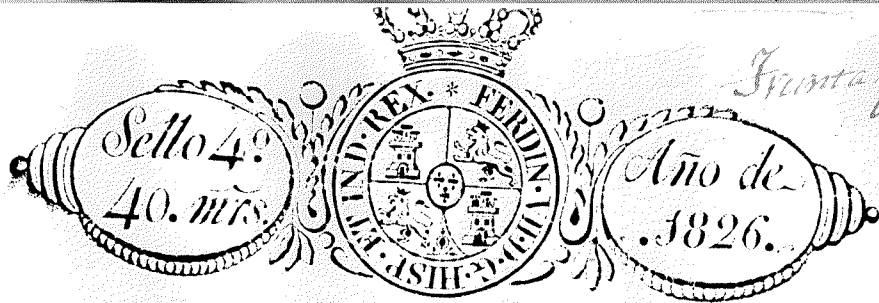
[Handwritten signature]



Ermina y siete

via } M. P. S. = El Procurador gral del Reyno D. Pedro Ma-
nuel Saenz de Pedraza, en vista de este expediente y pre-
tension q^e contiene la representacion hecha a S. M. en
veinte y dos de Abril de mil setecientos noventa y quatro
por la Ciudad de Manaxera solicitando su R.^a licencia
p.^a fundar en ella un convento de Religiosas con el tit.^o
de la enmendarca que suavan a la de niñas juvenes repi-
tiendo lo q^e sobre el mismo punto represento antes en
treinta de Abril de mil setecientos noventa y uno
y enterado de los informes de la Real Aud.^a y Intend.^a
y R. Obispo Diocesano de Vich dice: Que aunque el
fin es ciertamente muy piadoso y recomendable, y
no se duda de la necesidad q^e se asegura padece aque-
lla Ciudad de esta especie de educacion ni de la utili-
dad publica q^e producirá tambien es constante q^e la
fundacion es opuesta y repugnante a la prohibicion
gral y absoluta q^e contiene la condicion cuarenta y
cinco del quinto genero de las Enax de Millones de
nuevas fundaciones de Monasterios an de hombres co-
mo de mugeres con qualq.^{er} titulo causa o razon q^e
sea; y lo mismo se encuentra sustancialm.^{te} disp.^{to}
como asunto de gravedad en el capitulo veinte y tres
del auto acordado recopilado de mil setecientos noventa y uno
cuarto titulo prim.^o libro cuarto, sobre lo qual nada
se dice ni reflexiona en los enunciadas informe

El Sr. Obispo en el sup. asegura y descubre q. el Sr.
Fron. Escobell Abogado en la misma Ciudad es el
ofrece fundar el convento a su costa con fin cas. p.
y proveerle de lo necesario contestando lo mismo
la R. Audiencia p. al propio tpo presuponen
de ser solo p. quatro religiosas de loro q. han de
servir de Maestras y una lega cuyo corto num.
de Religiosas es opuesto y repugnante a las constit.
ciones Pontificias q. previenen sean de due a lo me.
no qualq. fundacion. En que aquel Bienhecho
ceda su Casa y bienes raíces que se expresan sup.
hasta ahora no consta haya obligado ni forma
zado su oferta, es otro inconveniente perjudicial
al publico p. haber de quedar impedida la circu.
cion de su dominio y si de su valor se ha deducido
el quince p. ciento p. raxon de amortizacion
con arreglo a la R. Cedula de veinte y quatro
de Agosto de este año acaso no sufragará p.
do lo objeto del fin. Si el p. al del Fundador
es el de la enseñanza publica como se presu.
pone y la fundacion del Convento p. medio p.
lograrlo le será mas facil y meno dispendioso
conseguirlo con dotar o mantener a su costa
quatro Maestras seculares q. repartidas en
otras tantas o dos escuelas se dediquen a la
educacion e instruccion de las Niñas en la
prim. letras, costura y demas correspondientes
su edad sexo y circunstancias, p. cuyo medio se
ocurrirá a la necesidad de la enseñanza de



Monta y ocho

las muchas Jovenes q^e habra en aquella numerosa Ciudad.
ya que esta p^r ahora no pueda disponerla a causa de falta
de caudales. Por las expuestas consideraciones y las demas
q^e no se ocultaran a la superior comprehension del
Consejo, le parece al P^rov gral del Reyno q^e la referida
pretension de la referida Ciudad de Manresa es de
negable y q^e asi puede exponerlo a S. M. en la consulta
q^e ha de hacerse a su M.^l Persona en cumplimiento de
su Real orden de catuace de Mayo del citado año mil
setecientos noventa y quatro. O acordara V. A. lo q^e
estime mas arreglado y conveniente. Madrid veinte
y uno de Septiembre de mil setecientos noventa y
cinco. Don Pedro Manuel Saenz de Pedrosa.

J. M.

En vista del expediente promovido en
 el Consejo á representacion de la Ciudad de Manre-
 sa, en el Principado de Cataluña, sobre la necesidad
 que se experimenta en ella de Maestras de Niños,
 y lo conveniente que será ocurrir á la misma, cre-
 andose las que se contemplan necesarias con la do-
 tacion competente, y con inteligencia de lo expues-
 to por el Sr. Fiscal, acordó este Supremo Tribunal
 tomar los Informes que estimó oportunos de la R.^a
 Audiencia de dicho Principado, D.^o Obispo de Vich,
 y Procurador general del Reyno. En cuya vista,
 y de lo que sobre dichos Informes há expuesto me-
 damente el Sr. Fiscal, há acordado el Consejo se co-
 munique orden á las Ciudades y Villas de voto en
 concilio, con copias de la representacion hecha á S. M.
 por la referida Ciudad de Manresa en 22 de Abril
 de 1794, y de los citados Informes de que son las ad-
 juntas, para que en su vista propongan á la mayor
 brevedad por su mano quanto se les ofreciere, y
 parecerá.

A este fin, y para que V. posea

parte dispongan su cumplimiento, solo por
lo orden del Consejo; y del Recibo vuestra m
aviso, para ponerlo en su Superior noticia.

Dios que á V. m. a. Madrid 18

Julio de 1826.

D. Josef de Ayala



M. N. y M. L. Ciudad de Betanros.

Reel. su Ay. Real Agosto 4^{to} de 1826

Sease al Caballero Procurador Sindico General de esta Ciudad y su tierra p. q. con presencia de todo informe acerca Corporacion lo q. se le ofusca y parezca. Asi lo acordaron y decretaron S. S. S. los Sei. Justicia y Regimto. de esta Ciudad q. firmen =

Mos queraz Blanca Mosquera
Prodan ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~señores~~

M. Y. J.
Sabiendo conocido detenidamente la orden de S. A. el Supremo Consejo de Castilla, la copia de representacion que hizo a S. M. la Ciudad de San mresa terminante a que se le permita la breucion de un convento de nuestra Señora bajo el título de Inseñanza su fecha veinte y oos de Abril de mil setecientos noventa y quatro, y los de los informes que sobre el caso pusieron el Ilustrisimo señor obispo de Bista, la A. Audiencia de Cataluña, y el Procurador General del Reyno no que de menos de manifestan, que este le parece mucho mas arreglado y profundo que todos los demas, y que si en el año de mil setecientos noventa y quatro en que resulta puesto ha sido tan sabio como justo parece que lo he mucho mas en el día

Abierta del nuevo plan de primera enseñanza que S. M. dio a luz.
De los dichos Documentos resulta que el fundador es el Sr. D. Fr. Ignacio Escordell Abogado y vecino de Manresa, quien ofreció ceder una casa capar que poseè en el centro de la ciudad haciendo a sus expensas las obras necesarias y proveer de mobiliario a las Religiosas, asi como donar igualmente para el sosten una hacienda que tambien poseè de cuyo fruto se pueden sacar quinientas libras catalanas líquidas o mas. El Sr. observaba que las dos fincas son raíces o bienes estables cuya amortización se propuso evitar absolutamente la ~~el~~ cedula de catorce de Mayo de mil siete uentos ochenta y siete, segun cuyo tenor la mayor parte debieron ser de otra diferente clase, que el convento por separado no presenta el numero de Religiosas que debiera tener para q. pueda erigirse una comunidad de su clase conforme a los canones, y admas teniendo ya la representación de Manresa sobre treinta y dos años de antigüedad no sabemos si este bien hecho es vivo o muerto, si tiene hijos o esta sin ellos; en el primer caso quanto sea la renta por si la donacion es inoficiosa, y finalmente se desconocen muchos circunstancias que debieran resultar.

Escordell si quisiese ser un bien hecho de su patria dotando la primera en enseñanza de niñas, tiene en el dia un campo abierto sin necesidad de fundar convento, que el q. dice erir mucho mas beneficios, y de menos coste. Por de contado en Manresa segun el nuevo plan de escuelas debe haberlas de segunda clase cuya maestria tienen q. pagando un mil quinientos o dos mil reales anuales, por lo qual con dan esta suma para cada una de las quatro maestria

Quarintay Pro

que quiere establecer o adar el producto de las fincas y ello pueden
situarse en diferentes puntos de la poblacion, de modo q. esten amano
para todos los habitantes, y admas bajo la vigilancia y direcion del
Ayuntamiento y Junta Sabiamente dirigidas, deben ser mas utiles asi
como su ensenanza mas sabia correcta y a la loqa alas circunstancias
del Pais y del Estado, por lo qual con ten pta el Sr. Dn que denegando
al dho. Sr. Dn la licencia que solicita debe imbuirsele a que usda
el producto de las fincas para la creacion de las escuelas publicas
referidas, por cuyo medio consigue tan laudable objeto como es el
de la ensenanza publica, sin truncar de ningun modo, las disposi-
ciones legales civiles y canonicas, señaladamente el reglamento
de primera ensenanza naciente que en parrroquia y todas partes debe
cumplimentarse, que es quanto puedo informar. Sin embargo es con
su bien notoria ilustracion podra amdo in quitar o emendar, lo q. surque
gobierno de Oaxaca Agosto 24 de 1826.

Amor y respeto
M. H. S.

Ver. en Ay. Real Agosto 22 de 1826.

Conformandose con el Informe anexo de Sr. Caballero Pro
Sindico General, acuerda, se inserte a S. A. el Supremo Consejo y Cam-
lla en consera. en su oficio de diez y siete de Julio ultimo. Asi lo acordaron y
decretaron S. S. S. los dñs Jun. y Regim. de esta Ciudad q. firman =

Mosquera y
Mosquera y
Mosquera y
Mosquera y
Mosquera y

Copia de principio y conclusion de oficio

NTAMI.
DE LA
DE M.

Yo el Sr. J. J. Esta Ciudad con presencia del oficio del N. A. de 16 de Julio ultimo e informe que acompañaban, terminante a que se permitiera a la de Managua la Ereccion de un convento de nuestra Señora bajo el título de enseñanza acordado en 4^{ta} del corriente por el Sr. informe de su cavallero Procurador Jindico General, el cual eba en el que a la letra dice así =

(Fique el informe.)

Con cuyo informe inserto acuerdo conformarse como se conforma esta Corporacion por su Acuerdo de esta fecha y q. al efecto se insertare como se ejecuta en N. A. en contestacion a lo citado oficio de 16 de Julio ultimo. Dios que. N. A. m. a. Sala Capitular del Ayuntamiento. P. de Betancos Agosto 22, de 1826. M. V. S. Juan Fran. de Neira y Ferrero = Don Morquera = Ramon Manuel Morquera y Varela = Nicita Rodan = Don Lenda = Ramon Sanchez Espinosa = Por Ag. de la M. N. y M. L. Ciudad. Don Antonio Manuel Vidal = Secretario interino =

re. Ayu

AYUNTAMIENTO REAL

DE LA CIUDAD

DE MANRESA.

Manresa 27 1826

105

Desoso este Ayuntamiento de ver realizada en esta Ciudad la fundacion de un Convento de Monjas de la enseñanza; ha hecho constar ante el Supremo Consejo tanto la absoluta necesidad de dicha fundacion, como el tener la dotacion competente, para que puedan mantenerse sin el menor gravamen del Estado.

Y persuadido este Ayuntamiento, de que S. M. consultará á V. S. como á Ciudad de voto en Cortes, sobre dicha fundacion; ha crehido de su deber el interceder con V. S. para que con su dictámen incline el Real animo de S. M. á favor de un establecimiento de imponderable utilidad para el bien particular de esta Ciudad, y para el comun del Estado.

Dios guarde á V. muchos años. Manresa
3º de Junio de 1826.

Prof. Madrid 27 de Junio de 1826. Juan de Planell

De acu.º M. H. Ay.º
Cayetano Mas E. no. Sec.º

Ayuntamiento de Betanzos

Ben. Real Julio 21 de 1826

Marcilla y Alca

Se ponga presente y si llegare el caso. Si lo acordaron y decretaron S. S. S. los Sres. Justicia y Regim^{to} de esta

Ciudad que firman =

Mosquera y Blanco

Mosquera

Poldan

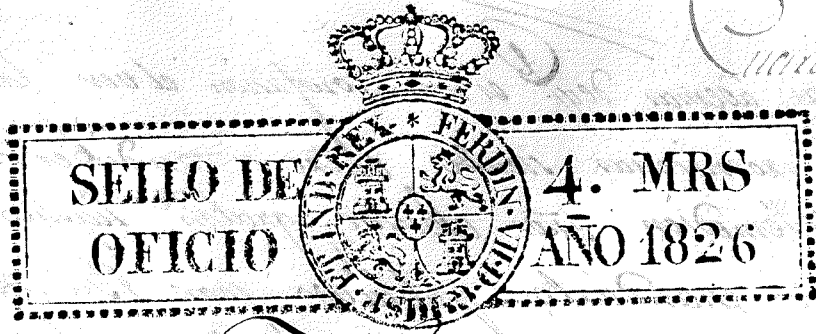
[Signature]

[Signature]

Real S. S. S.

18
26

Quintana Roo



N. Y. S.

D^{no}

Pedro Losada Diputado del Común desta M. N. Ciudad y su Tierra a V. S. S. expone: Que hallandose el Ferrado de trigo a precio de ocho reales, se con escandalo que las Panaderas venden la libra de pan a seis cuartos, seis y medio, y otros precios arbitrarios segun se les acomoda, motivado de que esta V. H. no determino sobre el particular cosa alguna en ningun tiempo. Entoda poblacion vien reglada estan Junto y apreciada por la Autoridad competente los artículos de primera necesidad, y asi es que quando transitan tropas se les da la razon de lo que se vende cada cosa. Por tanto y a fin de que en esta Ciudad, se observe esto mismo, a V. S. N. lo Represento y Suplico.

Seirian mandar q. la libra de pan blanco de flor se venda a cinco cuartos libra por peso y medida conducente, y la de Centeno, Maiz, y mas de mezcla, se ponga un precio proporcional y equitativo segun a V. S. S. les parezca mas acertado; tomando sobre el particular las medidas mas oportunas para el pronto logro de esta mi solicitud y que las Molineras presenten ante uno de los individuos Diputados de esta Corpora. las maquinillas por donde cobran, a efecto de regularlas segun corresponde a efecto de evitar arbitrariedades: Y que los Traficantes de Lana, Lienzo, Estopa, y otros generos se les marque el sitio donde deben vender, respecto a que de hacerlo en la Plaza Publica, impide en el paso a todo el publico maxime los dias de mercado en que tanta concurrencia de gentes no puede transitar para

87
826

Sus propias Casas, además de q. es una confusión el ver las cosas
vendibles tan promiscuas siendo entre si tan diferentes; y
a efecto de q. se remedien estos abusos, igualmente suplico a
V.S.S. se sirvan mandarlo publicar por Bando en
el día de mañana veinte y nueve del corriente. Favor que
en Justicia espero recibir de V.S.S. Petitioner Julio
veinte y ocho de mil ochocientos veinte y seis =

Julio Torres



Ayuntamiento de 11 de Agosto de 1826

En la Real Casa Consistorial y su Sala Capitular del Ayuntam^{to} Real de Betanzos a siete dias del mes de Agosto, año de mil ochocientos veinte y seis. Juntos S.S.S. los Sres Justicia y Regimiento de esta d^{ha} ciudad, a saber ⁿ D. Josef Morquera Regidor y Alcaicil mayor perpetuo Ep. S. M., q^e como tal q^e baxan- cia del Corregidor Administra Justicia, ⁿ D. Baquin Blanco Quintana y Puro, ⁿ D. Ramon Manuel Morquera y Varela, ⁿ D. Nicolas Roldan tambien Regi- dores, ⁿ D. Pedro Lorada Diputado del Comun, ⁿ D. Ramon Sanchez Espinera Procurador Sindico General, y asi Reunidos, trataron, acordaron y deliberaron lo siguiente

Este Ayuntamiento teniendo presente lo prebenido en la Real cedula de diez y siete de octubre del año pasado de ochocientos veinte y cuatro y q^e se alla proximo el termino señalado en ella para beneficiar las propues- tas de los Oficios de Alcaldes y Procuradores Generales de las Jurisdicciones y Cortes de esta Provincia, acuerda, proceder a ellas y formalizarlas en su- getos de conocida adhesion a S. M. y q^e merezcan ocupar su lugar, y como esta operacion sea bastante extensa, al paso que de la mayor aten- cion y escriptulosidad para que las Propuestas no recaigan en personas q^e carezcan de las circunstancias que apetece la misma Real Cedula, se permite dividir el trabajo en secciones, designando a cada Capitular un numero de Jurisdicciones de que deba cargarse para el efecto, tomados los informes que les parezcan oportunos, afin de q^e en Ayuntam^{to} pleno pueda, sin la asistencia

1881
fija de toda la Corporacion hacerse la propuesta en general con menor
trabajo y maior prontitud y acierto: Por tanto deliberada la materia
se ha echo la division en la forma q. expresa la Relacion q. se una acon-
tinuacion, quedando cada individuo respectivamente encargado de presentar
informadas las Propuestas correspondientes a los Pueblos q. se le comeren.
Asi lo acordaron y deliberaron S. S. don J. Juncos y Regim.
de esta ciudad que firman, a lo cual yo ¹¹ de S. M. estando
al que lo es de Ayuntamiento, doy fe=

José Mosquera Joaquín Blanco

Ram. Man. Mosq. y Tolcan

José Loraos Ramon Sanchez Espinosa

Def. Ant. Man. Vielal
11 de Agosto

Señor ⁿ D. José Mosquera

El Coro de Santa Eulalia de Abegondo
El de Santiago de Mavegondo
El de Santa Maria & Rabio
El de Oza
El de Jerbenzas.

Sr. ⁿ D. Joaquin Blanco

Villa de Ares
Mugardos
Sedes
{ Serantes y
Serantellos.

Sr. ⁿ D. Eugenio Martinez

Tubia y Saranza
Santa Cecilia
Naron
Trasancos
Domínos
Villa y Jurisdiccion de Neda
Coro de Arbol.

Sr. ⁿ Ramon Mosquera

Coto de Villamoriel
El de Andel y Diqueira
El de Callobre y Vilachá
El de Leiro y Bañobre
Las Fuentes Garza Rodriguez

Sr. ⁿ Nicolas Roldan

El de Emelle
Mandria
Bál y agregados
Filguera
San Marco y Villai de San Mateo
Perbes

Sr. ⁿ Gregorio Amenedo

Caaveiro, solo Procurador General y Notario
Anca
Dreguela
Alboso
In Saturnino
Caanes.

Sr. ¹² D. Pedro Osada

Cuarenta y siete

Moche

Narahno

Meroy, Cavalari y Froncial

Jurisdiccion de Cedeira

Perdido y Malados

Maaron

Sr. ⁴¹ D. Ramon San. Espinera

La Jurisdiccion de Sobrado

La de Monfero

La de Suro y Parada

Municipal

M. Anraias

10
26

manuscrito y ocho

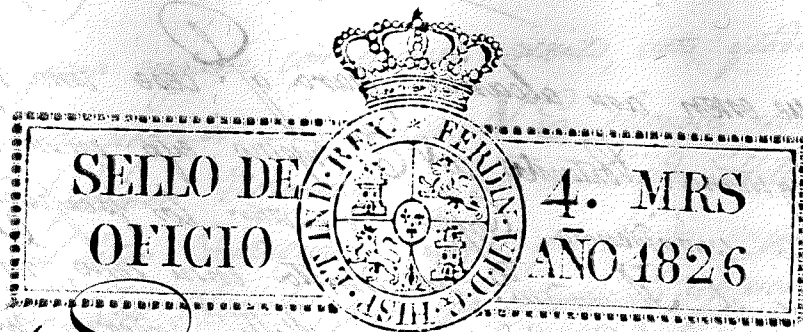


Don **Francisco de Equia**, Caballero de las Reales y Mi-
 litares Órdenes de Escocia, Clase de San Fernando y de San Hermenegil-
 do, condecorado con las Cruces de distincion de Portugal, Cermeño, Alcazar, y
 con la negra Falabera la Vista de don Chilana y tercer Exército Mariscal-
 de Campo de los Reales Exércitos, Gobernador y Capitan General del Exército
 y Reyno de Galicia, Presidente de su R. Audiencia de la Junta superior de Sa-
 ludad de la de Agrarior y Subdelegado de correos y Caminos. Y por los del con-
 sejo de S. M. Regente Oydores y Alcaldes mayores de la propia Real Aud-
 iencia en este dicho Reyno: A vos el Ayuntamiento de la Ciudad de Petan
 los y mas personas que bien toquie cumplir con esta Carta y Real Provi-
 sion y fuere notificada. Sabeis, que delante nos en el R. Acuerdo supra
 seinto el Recurso del tenor siguiente: Miguel Arcay en nombre de Don
 Jose Morquera Regidor perpetuo y Alcalde Mayor de la Ciudad de Bo-
 tonzor, Decano de su Ayuntamiento ante V. E. como mas haya lugar
 digo: Que Don Ygnacio de Mella, que tambien es Regidor perpetuo
 del mismo, ha tentado todos los medios de permanecer en la intension
 de tal título como lo acreditan las instancias que ha echo con sus pro-
 vedidos investos en el asunto testimonio, al paso que tambien la pro-
 videncia del Ayuntamiento ultima en favor de no poderle reconocerle como
 su indibiduo. Precede mi parte por ahora de las groseras injurias con
 que le ha insultado el referido Mella en la instancia que propuso con-
 te el Corregidor segun el otro testimonio que tambien acompaña para
 que se le entregasen 800 libras de cera que se acostumbraba adar acada
 uno de los Regidores en el dia de la Qualificacion porque sobre ello
 asu tiempo reclamara en Justicia el competente de agrabio, pero
 no asi puede prescindir del escandalo que causa su intrusion por
 sentandose alguna que otra vez en Ayuntamiento. enq. por Respetos
 anteriores se tolera, no obstante que despues segrita contra la usur-
 pacion y todo procedido de no haber una decision formal que sostenga

Los Regidores para negarle con energia asiento, voto, y toda
interbencion en los negocios Capitulares. N. E. Reconoce por
los inventos del primer Testimonio que ha consentido Melles,
la Providencia del Señor Comisionado Regio, que ha sido en
Reyno Dn. Juan Jose Recacho, pues que con sola la dife-
rencia de. en lugar de presentarse en la Corona disposición del
Excmo. Señor Capitan General, haberse fuido a la Villa y Corte
de Madrid, en lo demas cumplió exactamente con lo man-
dado, dexando la administración de Justicia en manos de
quien le correspondia y sin que hubiere trahido docum.
alguno que acreditase la forma de esta providencia por
S. M. ni otra autoridad competente por manera que
aun se halla vigente en el dia. Por separado y lo que
es mas principal se halla dexa su intarion en la total
carencia de titulo pues habiendo sido nombrado por la
Marquesa de Eriza como madre tutora y Curador de
su hijo el Conde de Lemos. no obstante haber salido
este de su menor edad y habiendo fallecido aquella se
hora no heio conitar hasta ahora haber solicitado
nuevo nombram. obtenido Cr. Cédula y pagado me-
dio annata por manera que en la continuación de la
intento se manifiesta un verdadero transgresor de
las Leyes que tratan de la materia y Reales cédulas co-
municadas ultimamente, resultando que en todos los a-
cuados en que interviene por falta de energia en los
demas Capitulares lo hace con escandalo notorio al
frente de una usurpacion tan manifiesta y con-
spicua subscrita no solo de la voluntad de dicho acuer-
do sino de los permiciosos efectos que puede traer un
ejemplo de esta Clase. La mio como Decano del Ay.
de Betanzos no puede mirar esto con indiferencia
que reputaria culpado sino buciere todos los esfuerzos.

que estén con alcance para q. cese una Representa. ^{on} tem
 ilegítima. Por tanto a N. E. suplico exp. en su nombre, se sabe dictar
 una providencia Capaz de evitar los perjuicios espuestos, mandando
 que el Ayuntamiento no admita en su seno, ni reconozca como tal
 Presidor al D. Ignacio de Melles, interin no haga constar el
 título que le autorize para serlo, y admas sepunifique de los mo-
 tivos que hubiere tenido el tenor D. Juan Jose Precacho para
 separarle de aquella corporacion por ser de Justicia que pido
 presente poder = Exo. tenor = Doctor D. Manuel Sanchez Sanchez =
 Por Arcay: Jose de Vinas Garcia = La cual mandamos pasar
 al Fiscal de S. M. quien en su vista expuso lo que sigue =
 El Fiscal de S. M. vista la anterior solicitud es de parecer q.
 para decidirla con acierto puede N. E. servirse determinar
 que por el Ayuntamiento de Petamoy, informe con testimonios su-
 ficientes lo q. hubiere en favor de la lances obcuridos con
 el Pregidor D. Ignacio Melles sobre su admision y expulsion del
 Ayuntamiento como quanto a su aprobacion por S. M. expresando
 sin ambigüedad si ha obtenido, o no la Real Cedula. El Real a
 cuervo no obstante Resolverse lo mas acertado. Santiago y Junio
 diez y nueve de mil ochocientos veinte y seis = Esta tenalado = Y.
 en vista de todo prouehimos el Real auto q. dice asi = Como lo
 dice el Fiscal de S. M. cuyo fin recibe Real Provision. Sea
 auto del veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y seis;
 estando en el S. E. los señores D. Fran. Lo. Arin = Pregente = D.
 Joaquin Villamil = D. Felix de Pinos = D. Oriente de Caceres = D.
 Diego Galliano = D. Lorenzo Arqueado = D. Carme Lecome = y
 D. Antonio Leira = Yo tenalo el señor Villamil = Esta
 rubricado = Reloba = Y conforme alo referido acordamos es por
 dar esta nuestra Carta y R. Provision para a vos, por lo
 cual os mandamos que siendo notificada u con ella llegareis
 de por parte de D. Jose Marquesa Pregidor perpetuo y Al-
 guacil mayor de esa Ciudad y Decano del mismo Ayuntamiento.

B



veas el Pl. auto de Acuerdo inserto el cual guarda, cum-
plido, y executado, y ha de se guardar, cumplido, y executado segun
corresponda segun y en la conformidad que lo propone el
Fiscal de S. M. en su escrito de diez y nueve del corriente
que tambien va inserto y lo previene y manda el citado
Pl. auto, en vista de todo prohibido. Y para q. se os notifique
y mas aqui en caso preciso damos, y comen-
damos, comision y Jurisdiccion en bastante y cumplida
forma al Escribano de S. M. que sea requerido como
presente quien practique las diligencias conducentes en la par-
te que le toca y se dio de fe = Dado en la Ciudad de Santiago
a veinte y siete de Junio de mil ochocientos veinte y seis =
Yo el Sr. D. Juan de Azavedo = Joaquín Villamil = Vicente Gonzalez de
Caceres = D. Lorenzo Lopez Vera = Sr. D. Rufino del Amara del
Rey A. P., la hice escribir por mandado de S. E.
los señores = Por el Secretario del Pl. Acuerdo = Pe-
tanzo su M. J. Real Julio siete de mil ochocientos veinte
y seis = Guardese, y cumplase, la anterior Pl. Provision, y para al
cavallero Capitulador D. Joaquín Blanco, y al Procurador sin-
dico General D. Ramon Sanchez Espinosa para q. eba-
cuen el Informe que se prebiere. A sido acordaron S. S.
los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad q. firmen =
Blanco = Amenedo = Marquesa Landa Sanchez = Sr.
Antonio Manuel Vidal = Encuando al originario = Entera
de la Pl. causa y Provision antecedente y Pl. auto puesto
por S. E. los señores del Pl. Acuerdo, debemos informar;
que para cumplir con ella prohibido se hace indispen-
sable q. sacando testimonio de la Justicia presentada p.
B



Ingeniero

Dn. Toré Maquera, Pres.^{to} del Ayuntamiento de esta Ciudad, en solicitud del Sr. Dn. Ignacio de Mella y Barbeito, presentarse título q^{le} le autorizase de Pres.^{to} del mismo é insertando lo acordado por V.S. respecto a ella se debe la conocim.^{to} de S.E. al igual que del acta celebrada para nombram.^{to} del referido Mella ala entrada de las tropas auxiliaoras en esta Ciudad, añadiendo que en veinte y siete de septiembre de ochocientos veinte y seis fue reparado de esta Corporacion por Dn. Juan Toré Mecacho, comisionado Regio para presentarse a disposicion del Ex.^{mo} tenor conde castagena, en cuya razon se ausento ala villa y corte de Madrid, bolviendo posteriormente a ejercer las funciones de Presidor, no obstante las reflexiones echas sobre ello por el Capitular Dn. Joaquin Blanco, y que cum quando habido Regidor nombrado por la Señora Marquesa de Eriza con competente cedula, nolo hizo asi; despues de fallecida esta pues que no obtubo nuevo nombram.^{to} cedula, ni aprobacion de S.M. concluyendo conque V.S. notiene mas q^e añadir ni informar respecto lo ocurrido entre Dn. Toré Maquera, y Dn. Ignacio Mella, que lo que resulta de los testimonios indicados donde tambien se comprenden los motibos de admision y expulsion de este ultimo: No obstante V.S. determinaria lo que sea de su agrabo. Betanzos Julio catorce de mil ochocientos veinte y seis = Joaquin Blanco = Ramon Sanchez Espinosa = Betanzos su Ayuntamiento Real Julio catorce de mil ochocientos veinte y seis = Visto en este Ayuntamiento el anterior Uniforme, acuerda conformar como se conforma con el, añadiendo que el Dn. Ignacio de Mella ni es vecino ni acendado en esta Provincia y Partido ni tampoco Residente. Asilo acordaron S.S. los Señores Justicia y

Regimto. q. ferman = Blanco = Amenedo = Mosquera =
Lorada = Sanchez = Fiscal secretario =

12
era

2) Josef Am. Manuel Vidal E. M. ^{Encomendado} & S. M. y Supernumerario de
esta Ciudad escusando al q. lo es de Ay. D. Feliciano Vir. Jaralds

Certifico, q. habiendo requerido a Legajo o mas a papeles
pertencientes al M. Ay. de esta Ciudad en el presente año, allí en el la Tru.
presentado p. D. Jose Morquera q. con lo a ella acordado, y oprimos parados, ala
lerra dicen asi:

Segun q. lo inserto concuerda y lo relacionado Venha a la Ciudad
inn. Decreto y oficio puestas a continuacion q. quedan en la Secretaria q. egera
Jho. Jaralds, ag. me Remo: Teniendo a lo acordado p. el M. M. Ay.
de esta Ciudad en los 14 de Julio ultimo aomegu. de una Provision librada p.
S. E. los tres a la Al. Audiencia de este Reino a inn. del D. Jose Mor-
quera, hie sacar el presente q. firmo en este pliego a papel dello de oficio.

Botamos Agons 10^{ta} a 1826,

Josef An^o Man Vidal,

Copia de oficio

Excmo Señor: Esta Ciudad dirige a V. E. la asunta provision librada
a inu. de D. Jose Morquera P. q se piden Informe sus corpora. se lo expues
p. cite contra D. ygnacio Mella, el cual ba incluido en aquello, y al m. p. acom
pagan tambien los dos terminos asuntos. Dros que a V. E. m. a. D. P. en Ay
Oreal Ay. to. 18 a 1826. Excmo. Señor: Juan Fran. x Reina y Feijo = Joaq. Blanco =
Ramon Manuel Morq^{ta} y Varda = Nicolas Robdan = Por agj. de la M. N. Ciudad
Jose An^o Man Vidal.

Exmo Sr. Presidente, Regente y Oidory el Pl. Acuerdo a em Rmo

Y. D. A.

Gov. P. Blasco y Gil
del Real

8^{to} 4

1826

Ferrol
Cinquenta y Dos

He recibido el exemplar impreso de los tres Reales Decretos que S. M. se ha dignado expedir en executa de ciertos ultimos, y he. se rase comunicarme aun que sin fha. del dia del mes anterior de Septiembre, rindida por equivocacion, el uno relativo a quando los individuos de los Cuerpos de Voluntarios Reales sean enser presos en las Carceles publicas sea vago la custodia de su custodia, y en reparacion q. combine la Decencia y seguridad y no se hallen confundidos con los Reos habituales criminales: otro mandando se guarde a los Jefes, Oficiales y Sargentos de los indicados Cuerpos de Voluntarios Reales el fuero criminal en las Causas de esta clase, o especie cualquiera que sea el nombre criminoso o delito q. obsequen. Del Restante reparando se los Vasa de A. C. mayor ala

10119

Villa de la Mora del Fuerte
Provincia de la Mancha ad.
Vexerunt Medrano por la en-
carnalora perveccion que ha
hecho el Comandante y cuerpo
de Voluntarios Medrano de la
misma, y trascendencia que ha
venido su conducta en la guerra
de los limítrofes, y mas que con-
tiene, los cuales ha de presente
a este M. C. para el desido
y exacto cumplim. de las Sobe-
ranas R. Resoluciones en los
casos que ocurran.

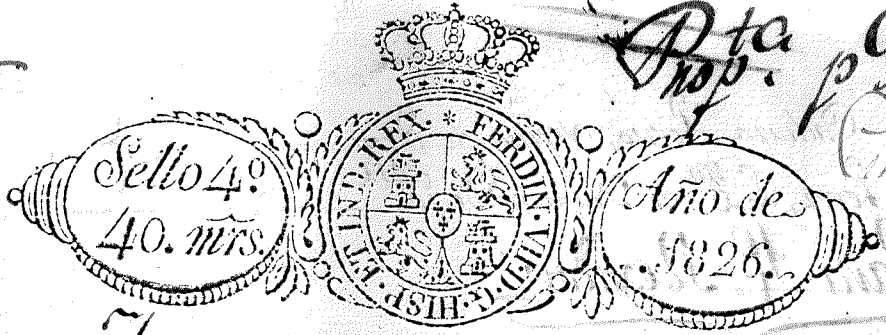
Dios que. a. M. d.
Fezol 4. de Oct. de 1826.

Juan Ang. de Michelena

M. C. de la Ciudad de Retarvey

En
En
En
En

Prop. p^a 1827



Cinquenta y tres

Ayuntamiento del día 24. de Octubre de 1826.

Dentro de la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Betanzos a v. y cuatro dias del mes de Octubre año de mil ochocientos veinte y seis: Juntos en ella S. S. los Sr^{es} Justicia y Presumiento de esta M. C. y L. Ciudad, segun son D^{ns} José Masquera, Presidor y Alguacil mayor por S. M. de la misma, haciendo funciones de Merid^{te} p^a ausencia del Sr. Corregidor interino: D^{ns} Joaquín Pizano, D^{ns} Eugenio Martinez y Ni y. Uorás: D^{ns} Gregorio Amcudo, D^{ns} Ram. Mosq. ^{Caballero Regidor} D^{ns} Juan Ponte, ^{Caballero} D^{ns} Pedro Losada Diput. del comun, y D^{ns} Juan Martiño Judio Ferronera, y asi segun vieron, trataron y acordaron lo siguiente: En este Ayuntamiento se ha visto nuevamente la R. Cedu la de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro q^{ta} trata de la eleccion de Oficios Anales de Republica, y cerrado de su contenido y de las Reales Ordenes posteriores aclaratorias, una ninicamente acuerda proponer a S. E. y S. ^{res} del M. Acuerdo p^o individuos que deven componer esta Corporacion en el año proximo venidero de mil ochocientos veinte y siete a los sugeros en las Destinos siguientes

Para segundo Presidor en lug. del q. actualm. existe.

En primer lugar a D^{ns} Apolinari Yebra, Hacendado, Vecino de Bre-gondo

En segundo a D^{ns} Juan Pefaur Montenegro: Particular Residente aqui sendo de Santa Marta de Ortigueira

En tercero a D^{ns} José Garcia, Escribano de Números de la Ciudad

Para tercero Presidor.

En primer lugar a D^{ns} Jacovo Garcia Losada: Hacendado ^{no} vec. de la ju.

En segundo a' Domingo Cadizara, Perito, Vecino de idem

En tercero a' D.ⁿ Andres Perez, E.^{no} de Numero de id.^m

Para 4.^o Regidor

En primer lugar a' D.ⁿ Antonio Arias de Castro de S.ⁿ Julian de Ordo, Hacendado

En segundo a' D.ⁿ Ramon Movi: del Comercio de la Ciudad

En tercero a' D.ⁿ Flavio Navaira: Vecino retirado en la misma

Para 5.^o Regidor

En primer lugar a' D.ⁿ Ramon Labandeira: Particular en la misma

En segundo a' D.ⁿ Jacopo Guerra: id.^m

En tercero a' D.ⁿ Andres Garcia: del Comercio id.^m

Para 6.^o Regidor

En primer lugar a' D.ⁿ Jacopo Bouzeiro; Abogado en id.^m

En segundo a' D.ⁿ Pedro Paredes, E.^{no} de Numero id.^m

En tercero a' D.ⁿ Manuel Dominguez: del Comercio id.^m

Para 7.^o Regidor

En primer lugar a' D.ⁿ Jose de Castro: hacendado, a S.ⁿ Julian de Ordo

En segundo a' D.ⁿ Ramon de Castro: Hacendado, resid.^{te} con Casa en esta Ciudad

En tercero a' D.ⁿ Manuel Danals: id.^m en S.ⁿ Marta de Dabio

Para Procurador Sindico - Gen.^l

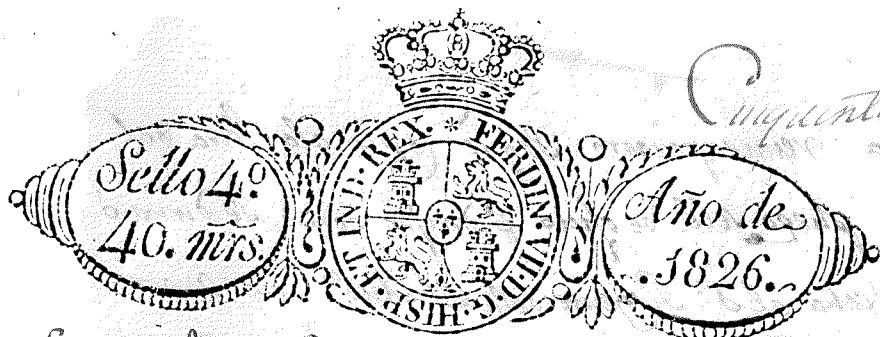
En primer lugar a' D.ⁿ Jose Vaccamonde Abogado en la Ciudad

En segundo a' D.ⁿ Jose conceio, Cirujano en la misma

En tercero a' Jacopo Pedreira: del Comercio de id.^m

Para Sindico-Perosouero

En primer lugar a' Antonio Veiga y Sansurfo: Labrador en la misma



Cinquenta y Cuatro

En segundo a' Francisco Garcia de Pradio, Labrador

En tercero a' José Espiñeira el menor, Labrador en la misma Ciudad

Para S.^{to} Diputado del Común,

En primer lugar a' Antonio Caramés, del comercio

En segundo a' Pedro Lopez, Labrador en idem

En tercero a' Juan Gonz.^s y.^{to}

PA 2º Diputado del Común,

En primer lugar a' Lucas de Sas: y.^{to}

En segundo a' Juan Veiga, Carpintero en id.^{no}

En tercero a' Vicente Gomales, Labrador en id.^{no}

con lo cual se dio p.^a finalizada la propuesta, previniendo que con testimonio de esta Acta se diese a la superioridad con la urgencia posible, y lo firman de q.^o yo el E.^{no} Secretario Certificado en tres pliegues = Caballero Residoro = valga, y no lo text.^{do} = y = Caballero Residoro

Jose Mosquera y Joaquin Mancebo

Eugenio M.^a y Villoria y Greg. Amenedo y Sanz

Ram. Man. Mosquera

Juan. Portet

Pedro Lonados

Fran. Mancebo

Doct. Antonio Meliciano Mencia

Nota En dicho dia veinte y cuatro Saque copia de la letra del
Acta antecedente en un pliego sellado de oficio y de un oficio como se dirixio
en oficio de igual fecha al Sr. Regente de la Real Audiencia y lo amoro-

Alcalde
de Na

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including a large signature at the bottom left.]

Alcalde Mayor
Navarra del Rey.

Quinto

M. Y. Ayuntamiento

La Piedad del Rey N. S. (que Dios que) se ha dignado concederme el Corregimiento de esa Ciudad à consulta de la Camara; y tengo el mayor gusto en cumplir en el deber de ponerlo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y quanto quite ordenarme trata mi salida, que noticiare à V. S. oportunamente en el solo objeto de que no lo ignore. Si la escasez de mis luces, unida à un carácter pundo honoris, pudieran acobardarme al considerar las mayores obligaciones y cargas, que juzgo inherentes à ese merecimiento de la Ciudad su poblacion, la justa confianza que se ha puesto en mi buena armonia y superior talentos de V. S. (à quienes à todas horas estavan abiertas mis ojos à beneficio del mejor acierto en todo) me garantizan correspondere dignamente à las benéficas intenciones de mi Rey y à la felicidad de esos honrados Naturales, gobernados con tracto y felizmente, de los principios de equidad y justicia.

Como soy V. S. Ayuntamiento, los sentimientos ingenuos, que cree deber manifestar à V. S. con la seguridad de que no se van de mentidas, el Alc. Mayor de la Navarra del Rey, electo por S. M. (que Dios que) Corregidor de esa Ciudad.

Dios que à V. S. muchos años. Noviembre cinco de 1826.

L. Quinto Ant. de Eana

Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Cinquenta y seis

Platany Su ty^{mo} N. No. 13 a 1826,

Conteste, lo muy satisfactorio que es a esta Corporacion el nombram^{to} de corregidor y a esta Ciudad en una persona en quien concurren las circunstan^{as} de agrado, adhesion y afecto a S. M. Asilo acordaron S. M. los S^{res} Justicia y Regimiento de esta Ciudad que firmaron =

Mosquera ~~Blanco~~

Martinez y Amador

Pontal
Martinez

Vidal
Vizcarra

Copia de oficio

Esta Ciudad contesta al oficio de 8 de junio del corriente, manifestando lo muy satisfactorio que es, el haberse calido el Corregim^{to} y Jendencia de la Corpora^{cion} en una persona merecedora como S. M., en quien concurren las circunstan^{as} tan apreciadas de agrado, adhesion y afecto a S. M.: Con este motivo, lo tiene muy placentero y ofrece a S. M. todas sus Vespert^{as} y la Considera^{cion} que merece animando la Corpora^{cion} ocasiones en que manifestarle su voluntad y sinceros deseos en ejercitarse en obsequio de S. M.: Dios que a S. M. S. Sala Capitular el Ay^{mo} P^{ro} de Beramios Nov. trece de mil ochoc^{tos} y seis = Jose Mosquera = D^o Ag^{do} de la M^{er} y M^o Ciudad: Jose Ciriano Emanuel Vidal S^{ro} interino = Sr D^o Jurico Antonio de Egana =

86
826

Cinquenta y siete



Manuel Diaz

Manuel Diaz Comerciante y vecino de esta Ciudad, con la Atencion debida expone a V. S. que en la Casa donde Obta tiene por necesidad que construya de nuevo la pared del fronton de la Calle con su Puerta por estar muy vieja y destruida: Por lo mismo lo hace de Manifiesto a V. S.

Suplicandole se sirva mandar que el Sr. Regidor de Policia con los Maestros de Canteras y Mamporrera de la Ciudad paren aditivamente el sitio para la Constancia de dicha pared, pues q. el Suplicante no opone e incurre en responsabilidad. Atilo espera Reubir por un d.

Estados que 25 de 1826.

Manuel Diaz

Estados su oficio N.º nov. 6.º de 1826

Para el Cavallero dignado en Valencia, para que avisado de los Maestros de Obras y del infraescripto Secret. Vuelva la designacion que se

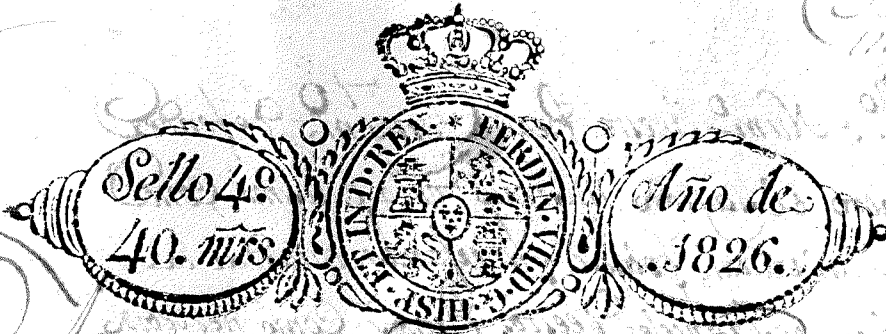
Solicita, temiendo pres.^{te} las Leyes de la materia y^a conservar el buen orden
la Simonia, Ornatos y gusto publicos. Auto. Decretaron y acordaron S.^{ss}
los Sres. Just.^o y Riv.^o de esta N. y L. Ciudad q^e firmaron

Mos. q^erazos
Luzadas

Blanco
Martinez

Martinez
Amenedo

Y. axata
no
SS.



Acuntamiento de la 2.ª Sesión de 1826

Dentro de la N.ª Casa Consistorial de la Ciudad de Mérida a dos días del mes de Diciembre año de mil ochocientos veint y seis. Tuvo en ella S.ª V.ª los Señores Justicia y Regimiento de esta N.ª y L.ª Ciudad, según son D.ª José Mosquera Alcalde de Hondo, Alcaide y Alguacil Mayor perpetuo por S.ª M.ª de la misma, haciendo funciones de Corregidor Interino por ausencia del que lo es interino. D.ª Joaquín Blanco Quintana y Puro, D.ª Eugenio Martínez y Villorás, D.ª Gregorio Amado y Quintín, también Caballeros Alcaides. D.ª Juan Coite, D.ª Serafina da, Diputados del común, y D.ª Juan Martico, Prior Indiferente de la C.ª, y a sí juntos vieron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento para que preceda Conbo caroua se ha visto. Visto, O Cédula del Real y Supremo Consejo de Castilla expedido en diez y siete de Noviembre próximo pasado a favor de Andrés Leon, firmado a los señores de la Real y de la Real de D.ª Manuel Eugenio Sánchez de Escalante, Secretario del Rey N.ª S.ª de amara, por el qual le da facultad para ir a ejercer en esta villa de Escalante el número de esta Ciudad por haberle sido suficiente en el examen que precedió, prebeniendo que se le admira a suerto, y ejercicio. Contomai que con: y la ciudad en rubrica acuerdo y mando se guarde y cumpla, y que se de al Sr. Andrés Leon la covei pendiente de la Real, y a la efecto mando entrar a este en la sala Capitulat si en el Señor D.ª Joaquín Blanco recibio firmam. que lo hizo en la barra de Justicia según se requiere de que por. Doy fe, yo el que promette ejercer bien y fielmente

el oficio de ^{No} a Num. de este Real Consejo, defender
 en publico, y secreto el sagrado Ministerio de la piedad, Comen-
 dacion, amparar las viudas, pobres, y huérfanos, guardar la
 Leyes, pragmáticas, y Reales Decretos Reales como he de ser
 interin permanceca desempeñando la citada Escudania; ser fiel
 acerrimo defensor de los sagrados derechos de S. M. de la fe
 y nuestra santa Religion Católica, Apostólica Romana, de evitar
 y destruir todas las Maximas de los q. a ella se opongan en quan-
 to lo permitta su posibilidad, y finalmente Cumpla exactam-
 te con las obligaciones a que le constituirie su empleo sin la menor
 falta ni omision: Vase cuan condicion q. la ciudad se ha por ad-
 mudo a Vro. y ejercicio de esta Escudania de Numero, confien-
 dole la posesion, Real, Corporal, actual, Civil, segun su Linque
 en ello se ponga el menor estorbo ni impedim^{to}; y el Com. y como
 la forma por ella q. se elva sin ondadion a persona alguna
 lo pida por su nombre amien^{to} y prebiene que quedando copia
 de dicho titulo, o Real cedula se le devuelva original contentim^o
 a su continuacion de este Acuerdo; q. lo firmen S. M. con el pñe
 ronad si que fueron y se allaron presentes porbertigos. En Vir.
 Tomé, D. Miguel Blanco, y D. Josef Rodriguez de Araya de una y
 delo qual y pel. S. Secretario. a 27 de Mayo de 1713.

Jose Mosquera y Joaquín Blanco

Eugenio Martínez y Villorán

Greg. Amador y Guntín

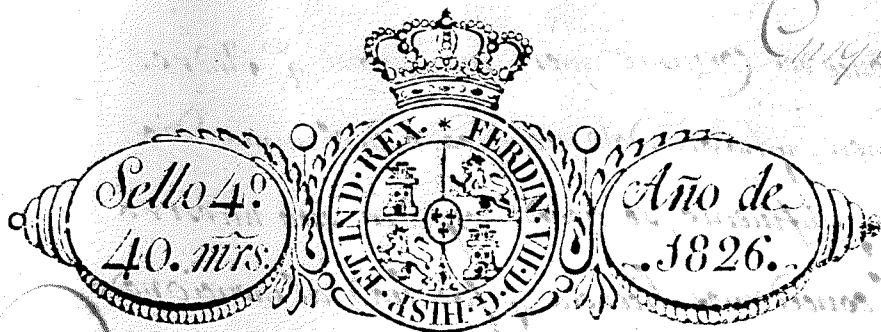
Juan. Pontel

Pedro Estrada

Juan Martínez

Feliciano Diez

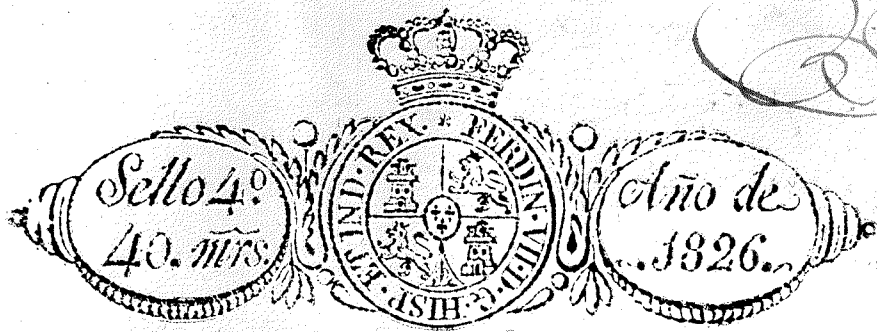
Cinquenta y Nueve



Opina de Título

Fernando Séptimo por la gracia de Dios Rey de Castilla,
de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla de
Cerdeña de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya
y de Molina etc. etc. Por quanto por parte de Andrés Peon vecino de la Ciu.
de la Coruña se ha acudido al nuestro Consejo con el Recurso que sigue
N.º S.º: Tomas Antonio Portocarrero en nombre de Andrés Peon,
vecino de la Ciudad de la Coruña y residente en la de Betanzos, Reino
de Galicia, ante S.º A. como mas haya lugar en derecho digo que
á virtud de S.º orden se le expidió á mi principal Título de Dip.º de
Número de dicha Ciudad de Betanzos para servirlo en calidad de Sen.
y mediante el que tiene todas las cualidades que previenen las Leyes p.
exercerlo sin q. haya pertenecido durante el Gobierno Revolucionario ala
llamada Milicia Nacional ni Sociedad Secreta segun lo resultante del
dicho Título, Certificacion en practica de quatro años, Informa.^{on} de limpieza
de Sangre y Conducta politica que con la venia debida presento en esta
ocasion. a S.º A. Suplico que habiendo p.º presentado el cuado d.º Título
y Documentos motivados se sirba admitir á mi parte á examen, y hallan
dole habil expedirle el Título de examen en la forma ordinaria devolvien
dole el primordial quedando copia integral en el Expediente que cause el
examen por ser Justicia que pido furo = Tomas Antonio Portocarrero =
Visto por los del nuestro Consejo el anterior Recurso con los Docum.^{tos}
q. en el se Refieren, y lo expuesto por el nuestro Fiscal por decreto

que proveyeron en once del corriente mes, mandaron q^e Andres
Leon, entrase á exámen, y habiendolo verificado en el mismo dia,
y halladole habil y suficiente, se acordó expedir esta nuestra
Carta. Por la cual concedemos licencia y facultad al mencionado
Andres Leon para q^e en conformidad del Real Título q^e há preven-
tido librado á su favor en San Lorenzo a veinte y seis de octubre
ultimo que original acompaña á esta nuestra Carta, pueda usar
y ejercer la ^{Ofi}cia del Numero de la Ciudad de Perancos que en el
mismo se expresa. Y mandamos que en todas las Eras Autos y demas
Instrumentos que ante el pasaren y se otorgaren use del Signo tal
como este, que se le da con la precisa Circunstancia de que y a de
prevenir en los que seabiere sobre compras, Censos y tributos se
tome Varon de ellos en el oficio de hipotecas de la Camera de Madrid
que se mando establecer por la Real Pragmatica Sancion de cinco de
Febrero de mil Setecientos sesenta y ocho á cargo de los Escribanos
de Ay.^{no} lo que cumplirá bajo las penas en ella impuestas. Asi
mismo mandamos ala Justicia y Ayuntamiento de la indicada Ciudad
de Perancos y demas Jueces y personas á quienes en cualquier ma-
nera corresponda el cumplim^{to} de esta nuestra Carta, hayan tengan y
reciban al mencionado Andres Leon por tal ^{no} del Numero de ella
y no le impidan ni embaracen su uso y ejercicio con ningun moti-
vo. Que asi es nuestra voluntad. Y de esta nuestra Carta se ha de
tomar la Varon en la Contaduria general de Valores p^a que conste
haverse sacofecho el derecho de media anata y lo señalado en la
tarifa de gracias al Sacar, sin cuyo requisito sea nula de ningun
valor ni efecto y no se admira ni tenga cumplim^{to}. Dada en Madrid
a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis = J. W.
á Villola = D. Dionisio Galan = D. Miguel Oval y Villola = Fado



Escrita

Ignacio Gil D. Luis de Leon = Yo Dⁿ Manuel Eugenio Sanchez de
Escariho Secrer^o del Rey N^{ro} y de Camara la hize Escribir por
su mandado con elgg^o de los de su Consejo = Registrado: Dⁿ Salva^{or}
Maria Granés = Teniente Canciller mayor: Dⁿ Salvador Maria Granés
Esta Sellado = Derechos y Reales arbit^{os} quarenta y tres r^{os} vellon:
Derechos cento veinte y un r^{os} vellon = Fuculo de L^{no} del numero de la
Ciudad en Mercaderias a favor de Andres Peon con las calidades aqui
comendadas = Tomoso Varon en la Ciudad. General de valores del Reino
y contra haver satisfecho este interesado ciento setenta y un
p^{er} el Servicio y mil cento once r^{os} yatorce m^{rs} vellon de media-annata
estadno y noventa y uno de mil ochos^{tos} veinte y seis: P^o D. S.
E. G. Fran^{co} Antonio de Altem = Derechos doce r^{os} vellon =

ty mo
re 2

826

Almo. Señor

El Iner actual en esta, acordando en diera de
 procurar al paso de a mejor y mas puntual expe-
 dicion y de impens de los ordenes q. se venen
 se comunican de la Capital, concernientes al
 M. S. del Rey y S. J., el que los Verederos Con-
 ductores no careciesen de experiencia q. trae
 envalada, pues que los Infelices, es justo, reciban
 algun premio de las riquezas y penalidad q. debe
 experimentar por los malos tramites en la
 conduccion de sus Veredas, ha meditado profun-
 damente sobre los medios que podia adoptar p. a
 breve tan loable d.ber, supueso la escasez de fi-
 que en esta Villa, o d.ura mejor, la falta de
 de ellos desde el 21 de Febrero, en q. fue su con-
 mimiento desta Judicatura, no le permitieren
 ni permiten cumplir su deseo en esta parte
 En efecto, Almo. Señor, el Iner ni
 quanto ha visto de aquellos desde q. esta de que
 Prepresencia al Sr. m. Gen. del Reyno sobre la
 necesidad en primer arbitrio q. averden a este
 objeto y otros muchos, como correo en sus p.

pel Honcombellado para muchos años, tem
bien susperio, plumas, tinta, Embios de lisi-
mones de la, dora on el Sumario y las
Maestros y sus letras. Mas de, en un un de
Gefe se propunieren. Se hizo asi, proponien-
do sobre el nombre de un tanto, y sobre
quartito e agruadamente quanto; mas de pe-
sar de haber sido esto en principios de este
año hasta ahora nada se corrigio. De aqui
resulta q. el Suec tiene que duplex tener los
gastos indicados indicados a excep^{on} de los
dotaciones. Por manera q. se halla sacrifi-
cado, y sin esperancia de reintegro.

Yntal confiteo, no puede menos de
Nuestro a U.S. por si se ven abien auto-
nante de la imposicion de un comparto
de lissal para solo el fin de pago de Vere-
dar, a plaza de giro (segun esta informacion
de) notibo famias aqui costumbre de llo
Los de los el Suec, y de los de los

deve pagarse con los mejores, pero no pueden
salir al cuento de la Corona, por la impa-
sibilidad, fidede de Ruro, que lleva man-
festado, Imeque y amigula. U.S. con
su ilustracion podran quiciale p' el mejo
cuanto en el particular -

Don que al. S. m. a. de
25 de 9 de 1896

Victor Suarez

1896
25 de 9 de 1896

Don Pedro de los Rios y de M. Ayuntamiento. A Per-

Porto Rico su Ayuntamiento. Dic. 2.º de 1826.

No puede esta Corporacion acceder a lo que se solicita, por no tener facultades, ni Autoridad y ello y solo unicamente puede convenir en q^º se traslade al Sr. Intendente p^º su deliberacion. Y así decretaron S. N. los Sres. Dn. y Defun. de esta C. y L. Ciudad que firman

Mos señores Blanca Martinez Armenegoz
Rosales Loradas Martinez
Parado
XIO
SS.

Copia de oficio

Esta Ciudad con vista del oficio de V. de veinte y cinco de Noviembre ultimo en q^º solicita se le autorize para la imposicion de un Repartim^{to} vecinal con el objeto del pago de Mercedas acordó en su Ayuntamiento de dos del corriente lo que sigue:

Lo inserta a V. para su inteligencia, con el aditami^º de que con esta fecha lo transmite al Sr. Intendente General de este Reino p^º la deliberacion q^º fuere de su mayor

Seiscientos y Treinta

agrado. Dios que a 15 m^o a. Sala Capitular del Ayuntamiento
Real de Metamoras Diciembre 7 de 1826, Jose Mosquera =
P^r Acuerdo de la M^o N^o Ciudad: Dⁿ Feliciano Vizente Sa-
vado 55. Sr Alcalde P^r hordinario de la Villa de Veda =

Otra

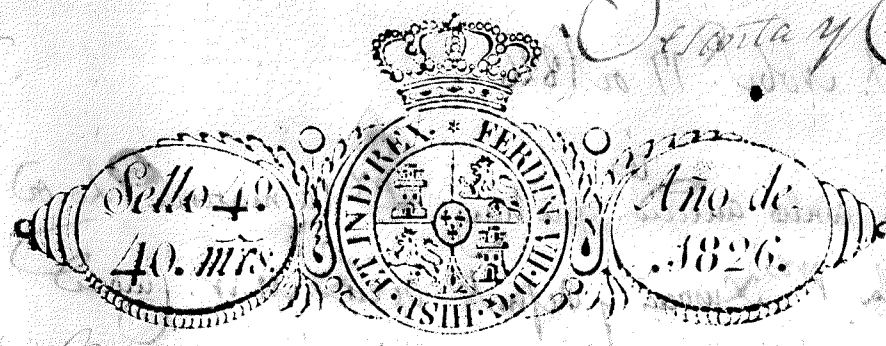
El Alcalde Real hordinario de la Villa de Veda en oficio de
25 de Noviembre ultimo dice a esta Ciudad lo q^e sigue =

Y no pudiendo esta Corporacion acceder a su pedido por
no tener facultades ni Autoridad p^a ello, lo trata de a. N. S. para la
deliberacion que fuere de su mayor agrado.

Dios que a 15 m^o a. Sala Capitular del Ayuntamiento
Real de Metamoras Diciembre 7 de 1826 = Jose Mosquera = Joaquin Blanco =
Eugenio Mart. y Villosas = Gregorio Aracena y Quintan = Pedro
Sorada = Fran^{co} Mauricio = Por Aq^o de la M^o N^o Ciudad: Dⁿ
Feliciano Vizente Savado secretario = Sr Intend^{te} General de este
Ejercito y Arma =

6
826

Señoría y Matro
Año de 1826



Señor Presidente y Señores del M. M. Ayuntamiento de esta ciudad

Manual de Funes, Indico nombrado por los Señores al difunto Sr. Felix Peña, y aprobado por el Real Tribunal del Consulado de la Comina, a V.S. con la Sumision y respeto debido expone: Que para dar cumplimiento a su comision, necesita encajar y poner convenientes los asuntos pendientes que tiene la Sindicatura, y siendo uno de ellos la casa que sirve de Martadero en esta ciudad, por oñ de V.S. y segun está informado, no puede menos de disifuse y manifestar: Que pues hasta el presente año se han pagado las pensiones con que esta (habilitada) Contribuciones y componenas - que son contingentes, no es justo que disfrutando de la Reparta fisco, supra la Sindicatura no parria bueno de ella la que en estos dias aun paga la pension vencida en este presente año: por causa Varones el que expone oñ persuadido de la justificacion de V.S. no duda un momento elevarlo a su conocimiento, y q' persuadido de los muchos años que la ocupa para el Servicio comun del Pueblo, se dignara disponer el mejor medio para reintegrar del importe de la Venta y mas a que sea deudora la Sindicatura, cula que Vencia merced: Por tanto Noviembre 9 de 1826,

Manuel de Funes

Dec. en su ty. al. No. 17 de 1826

Dese cuenta con los ^{tes} antecedentes que haiga en la materia. Lo ord
cretaron J. D. los ^{tes} Sr. D. Juan y de punto de esta M. V. Ciudad
que firman

Mosquera

Martinez

Amenedo

Martinez

Dec. en su ty. No. 6 de 1826

Mediante a que de la cond. trece conyundida en el
Pliego de condiciones con que se saca a licitacion el libro de firmas en el caso
de mil ochoc. veinte y sei, contra cui quedado a cargo del Sr. D. Baltasar N.
de esta veandad satisfair la venca de la casa q. Sube de
Matadero, hagasele entender la ayuntamiento y entregue al D. Man. de Tomas
Judicio nombrad p. los acreedores de Felis Perez

[Faint signature or scribble]

Copia de oficio Remitiendo al Sr.
D^{no} Fran^{co} Boddan el Expediente
Sobre fomento del Hospital

Las apreciables Circunstancias que en VS venden en amor
ala prosperidad de su patria, grandes luces y buenos concu^{ntos},
movieron al Il^{mo} Ayuntamiento a poner a delibera^{on} y examen de VS.
el adjunto Exped^{te} con el laudable objeto de q^e se subarmanfes
tar su Semir y proponer la senda q^e podra seguirse para deber
a S^{ta} M^o los medios Arbitrios mas propios p^a atender ala subsist^o
del Hospital de S^{ta} Antonia de esta Ciudad.

Dios que a VS muchos años Sala Caputular del
Ay^{to} de Petatlan Dic^{re} 9^{ta} de 1826, Jose Mosquera = Tor
Agg^o de la M^o N^o Ciudad. D^{no} Feliciano Viz^{te} Traslado Secret^o
D^{no} Francisco Boddan y fil^{os}

Nota

Hai Cap^o q^e sobrepone para el
el Hospital que duracion

25
26
28

Setenta y seis



Aguntamiento de 7 de Diciembre de 1826

Acta de la M. Casa Consistencial de la Ciudad de Beramun
a siete dias del mes de Diciembre año de mil ochocientos veinte y seis.
Estado en ella S. N. Sr. S.ª Justicia y Regimiento de esta M.ª y J.
Comun, a saber: D.ª José Alonquero Alvariz de Andrade, Regidor y
Alferez mayor perpetuo por S. N. de la misma, haciendo fun-
cion de Presidente por ausencia del Sr. Convidor y terno, D.ª Cuz-
co Martínez y Villora, D.ª Mariano Arnedo y Guzmán, tambien
tambien Caballeros Mexicanos, D.ª Juan Parada, Diputado de la
Comun, y D.ª Fran.º Martín Procurador Judicial Personero, vieron,
trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento, reunido segun costumbre en la tarde de este dia,
despues de haver salido de la Iglesia del Convento de N.ª P.ª S.ª
Francisco, en la que se está presidiendo las Vesperas y Procecion de
la Purissima e inmaculada Virgen de la Concepcion Patrona de
España y sus Indias, cuya Fiesta y solemnidad celebra nuestra S.ª Madre
Iglesia el dia de mañana, se ha notado de parte de la Comunie-
dad una falta que ha causado bastante admiracion a la Ciudad
y a los fieles concurrentes, y es la de no haber incrementado uno por
uno a cada individuo de la Corporacion al Canto del Magni-
ficat segundamente de hacerlo el Vestro al Altar maior, y al
Jurgen de la S.ª Virgen. siendo esta una alteracion de la
costion antiquissima hasta aqui observada, y una infraccion de las
Regalias que la Ciudad tiene y debe conservar por haberlo sido
jurado cada uno de las Capitulares a su ingreso en ella. atendida

se oficie con el R. P. Guardian de dicho Convento, para q' ten-
 ga a bien insignuar la causa motiva de esta falta con reparan-
 ble, y siempre que S. P. no de' razon suficiente que la cubra, y
 una satisfaccion que asigne alo sucesibo la costumbre inmen-
 dial asi atropellada. Protesta el Ayuntamiento de esta Ciudad
 y Señores de la Real Audiencia de este Reino con la comision
 de D. Juan de Guera, de fuerza, intentando el D. N. Guardian
 en cuyo caso el presente L. no. Secretario, formaliza el correspondiente
 Poder. afavor del Procurador de aquella Audiencia D. Juan
 Alvarez. A esto acordaron y resolvieron S. P. los S. P. Justicia
 y Regimiento de esta M. N. y L. Ciudad, de que yo el L. no.
 Secretario Certifico.

Jose Mosquera *Esc.º* Martin y Villora *Esc.º*

Juan Amencio y Suintiz Pedro Linares
 Juan *Esc.º*

Antoni
 Feliciano Vicente Parado

Copia de principio y postrero
 del Oficio.

El M. Ayuntamiento de esta Ciudad de que soy Presidente en el que
 ha celebrado en siete del presente mes, acordó lo siguiente.

Lo inserto a V. P. para su intel. y efectos. P. termina. Dios
 que a V. P. en la Sala Capitul. del ayto. de esta Ciudad, die. nueve
 de mil ochocientos y diez y siete. Jose Mosquera = Presidente. P. L. de la et. y C.º.
 D. Feliciano Vicente Parado = Al. P. Guardian del Oficio de V. P.º
 Juan de esta Ciudad =

Seiscientos y siete

Al Oficio, que V.S. de acuerdo del ^{to} Ill. Ayuntamiento.
 de que es Presidente, se ha servido dirigirme con fha. de 9
 del corriente, y q. recivi el 12 del mismo, relativo a hacerme
 Cargo de q. nose havia incensado a los Indivíduos del mismo
 en las Vísperas de la Purissima Concepcion, de lo qual me
 ni yo adverti la falta, ni supe q. la havia havido, ni
 q. recivi el Oficio; ni aun sabia q. havia semejante
 ceremonia. Si havia esa costumbre, q. yo ignoraba,
 hallandose V.S. presente, o el q. hacia sus veces, viendo
 que se faltaba a ella, pudo muy bien en el mismo Acto
 pasarme aviso, y no hubiera habido semejante falta,
 ni necesidad de Oficio alguno.

D. que a V.S. m. a. N. P. Fran. de Betanzo
 y Die. 13 de Mayo de 1777

Juan Gomez
 Secret.º

Don Juan Gomez
 Presidente del Ill. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzo

Octavios su Año N^o Die 18 de 1826

Juntese al Libro de Acuerdos p^o que corre
en todo tiempo, Suspendiendose p^o su comento la Quere
llada de guerra proyectada en Senon del Sier de Com.
ctalo acordaron y decretaron S^o los J^{es} de Justicia
y Presim^o de esta M^o y D^o de la Ciudad q^o firmaron

Mos q^o  Blasco  Amador de  Amador
SS. 



15
26

Escrita y papel
de la Real Audiencia de



...del Real subido que piden en este Ayuntamiento no puede
 ...de dictar providencias que hagan efectivas sus determinaciones.
 ...Ayuntamiento, sin que pueda concretarse a ninguna determinación
 ...de esta instancia, y su decreto se me deva al correspondiente de esta Real Audiencia.
 ...de esta instancia, y su decreto se me deva al correspondiente de esta Real Audiencia.

Diciembre 9 de 1826.

Agustin Alanca

Octavos en el N.º 1826

Se acuerda en esta Junta de la antecedente
Exposición, y allandola conforme enmendado
con las intenciones respectivas de cada Capitu-
lar relativas al más pronto y eficaz des-
pacho de todos los negocios por el mesero

Sevino de S. M.: acuerda se haga
Saber al Escrivano Secro. más antiguo

D. Benito Manuel Garcia Peña

cuando cargo se hallan los que se han
por medio de oficio q. se pase el
insucrio, procure por si o hebr-

titudo dar cuenta de lo Expediente
y en brebe despacho y se toman
responsabilidad, que sera esribida

sin disimulo ni enmenda. Sila sub-

penalidad recombinere de omnia
ala Junta por todos o cada uno

Señoría y nob.

Delos obxetos que se significan por el
Caballero Regidor exporiente

aguien quierda termino de lodi
como inuentos de un año. Asilo

Decretaron y acordaron S. S. S. los
Sres. Presid. y Vocales del Real C
y H. Ayuntamiento de esta N. C.

y A. Ciudad y su Provincia que
firman=

Mosquera Blanca Martinez Amendedo

Parado
SS. NO

quia de jurinjio y posere
del oficio parado al Sr. Garcia

El Caballero Regidor de esta

N. N. y L. Ciudad de Joaquin Blanco, ha echo al Ill. Ayuntamiento
la Exposicion q. ala lerra dice asi=

Y la Corporacion en su vista acordo en este dia lo q. sigue

Lo que comunico ad. segun lo acordado p. su inteligencia y



cumplimiento. Dios guarde a D. m. de Belano, Día trece
de mil ochocientos veinte y seis = D. Feliciano Vicenti Favald
Sr. D. Benito Manuel Garcia Perez

Es copia del oficio Comisario de Curado y obediencia
del al Sobredho de of. Confesion y furo

del oficio de Curado y obediencia
del al Sobredho de of. Confesion y furo

del al Sobredho de of. Confesion y furo
del al Sobredho de of. Confesion y furo

del al Sobredho de of. Confesion y furo
del al Sobredho de of. Confesion y furo

del al Sobredho de of. Confesion y furo
del al Sobredho de of. Confesion y furo



Setenta y tres

Y. S.

Reproduciendo la instancia que presenté a V. S. en ocha del actual digo el demasiado abandono con que hace tiempo se miran los asuntos del A. S. que pueden de este Ayuntamiento no puede menos de excitar el desagrado de las autoridades, asta el estremo de dictar providas. que hagan efectivas sus de terminacio.; mas como esta medida supone error, o delito por parte del Ayuntamiento; sin que pueda concertarse opinion alguna determinada es dudable agitará diferentes dudas demandadas de un principio bastante conocido sic adicente está acargo de su presidente no solo obedecer sino hacer que tambien se obedezcan las leyes, y tribute el respeto debido á las autoridades; sin embargo para evitar toda confusion que podia resultar al sucesivo hago nuevamente expresion de los negocios que deben hacerse con urgencia a saber el expediente de arbitrios, el padeon de abastamientos; la contestacion sobre fabrica de caracas, sobre minas, sobre cria de ganado vacuno sobre precio de granos, sobre las cantidades que se cobran por racion de pan, sobre deudas atrasadas, sobre personas sospechosas sobre educacion publica; y en fin sobre quantos asuntos y se hallan pendientes en una y otra vicaria para que en su vista scriba V. S. supleno despacho mandando al igual que de esta instancia y su decreto se me dea el correspondiente testimo en razon de lo qual acudo al Justo Ayuntamiento se die cuenta de los asuntos subdichos sin que hasta ahora V. S. pusiere obageccion esta medida a causa de entorpecer el curso, orumbo establecido por las diferentes autoridades a que compete el conocimiento de aquellos, y como este procedimiento sea por su naturaleza grave y turbada instancia que al sucesivo puede originar perjuicios considerables á

U. S. los represento con reproduccion de la instancia referida para que llevando adevido efecto quanto esta mandado sobre el caso haga U. S. que obrando los asuntos pendientes y de que por diversas veces reclamé su despacho me dea destino de esta instancia. y su decreto por virtud de Justicia que pido. Petronas Diciembre 15. de 1826.

Joaquin Blanco

Veramos su Ayo D. D. D. B. en 1826,

Lleves adevido efecto lo decretado ala Instancia que se tiene de una execucion y el traer acibar los negocios verasados, queda encargado el S^o que prende este acto govar de su Autoridad. Asilo acordaron y Decretaron S. S. los S^{res} Justicia y Resum^o de esta U. S. y Ciudad q^e forman

Miguel Blanco

Martinez

Amador

Larados

Guarido

adriac
La
M.
de
q.
W
70
Fadec

adri de la car. cel

Setima y Domingo

Comandante de la Es. presada de Pto

Al señor Comandante de Armas de esta Ciudad

de Alhambra el cuerpo de Gu. de no de goceiras

q. no ay en el tablado donde pueda alojarse

uno sin molestia. Sin mas novedad Betanico

y dice 17 de 1826

Antonio Pumarín

Faded Forata Jarma

[Signature]

Comandancia Militar
de la
Provincia de Betancos.

Intenta y...

Por el adjunto parte ori-
ginal que remito a U., ob-
servara el Estado en que se
halla el Cuervo de guardia
de la Cárcel; y he de mere-
cer de U. se sirba repa-
rar lo que en el mismo se
que de este modo pueda
estar la guardia con la
comodidad posible.

Por el adjunto parte ori-
ginal que remito a U., ob-
servara el Estado en que se
halla el Cuervo de guardia
de la Cárcel; y he de mere-
cer de U. se sirba repa-
rar lo que en el mismo se
que de este modo pueda
estar la guardia con la
comodidad posible.

gua. a. l. m. a. Betan
nos 17 de Diciembre de
1826.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Leonor
P. A. S. S.

Señor Corregidor de esta Ciudad

[Small handwritten notes or markings on the right margin.]

Siterita y Tres

a. P. Betan
embre de

oniel
mar

Recomendacion de Pedro de
Lorenzo de... de...

udas

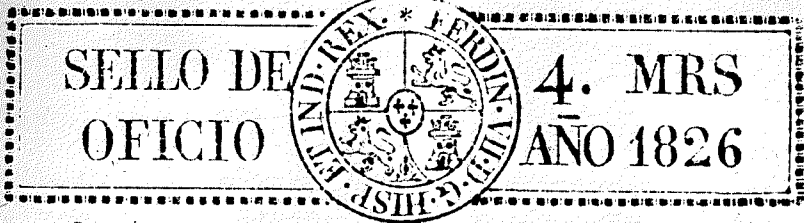
S

Veramos su ^{mo} R. Dic. ^{re} 18 u

Reconozcase el Defecto de la ¹⁸²⁶

///

Sotomayor y Castro



*Quando Guadalupe la cancel p. el maestro Alcantar Marcos Carris
y fecho concurre a declarar el Costo a q puede ascender su Reparacion
Asido acordaron y decretaron S. S. los mes Xust^a y Proximo de
esta Ciudad q firman*

Mos que na q Blanca Amenedo y Lindes martiel

[Signature]

[Signature]

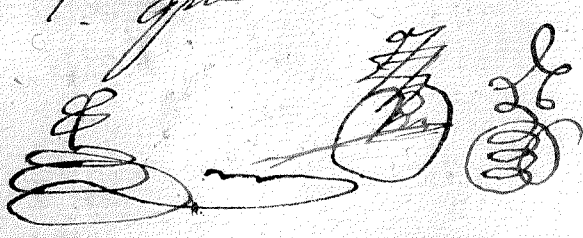
*Quando
SS*

*8 u
1826*

13 de Mayo a 29 de Mayo de 1826

Intendant (Uco)

El Sr. Conde. formara y presentara para
su firma el correspondiente. Hago, terminante
agie respecto el Sr. Mend. no contrario a la
comula que se ha echo sobre los arbitrios
propuestos y de los realidades que en perjuicio
de lo que seuelva, y de publicare en su
oficio. al Sr. Don de Navarra asunde que
de ord. a los fielez para que desde el dia 1º del
Entrante, quilibre, principien a recaudar
Cano, cauallaria y demas que pertenecen
afin de virar perjuicio al cuerpo de
Voluntarios y de con preben. de que al fin
de cada mes se remita al Ay. una lista
de lo que en cada dia y numero han producido
cada ramo. A lo acordaron. N.º de
que suscriben



El Comand. accidental del Batallon de Volunt. Pasa
esta presente ciudad, con fecha del 18, corriente, oficio
con este N.º de lo que sigue

Y la ciudad acordó unanimes transmitir a
V. S. esta propuesta, que aunq. fuera, no se atribio
a decidir la sin su conocimiento operando tenga V. S. a
bien hacerlo con el celo y justicia q. acostumbra

y la brevedad que le permitian sus cartas, por lo
urgente e ^{te} ~~unera~~ que es el objeto a q. se dirige
Dios que

W. Yucund^{te} Guad. del 1^{to} y N.º algalicid

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]